



CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

VIGESIMO QUINTO AÑO

1550

SESION: 29 DE JULIO DE 1970

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1550)	1
Aprobación del orden del día	1
La situación en Namibia:	
a) Informe del Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad (S/9863);	
b) Carta, de fecha 22 de julio de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Burundi, Finlandia, Nepal, Sierra Leona y Zambia ante las Naciones Unidas (S/9886)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/ . . .) se publican normalmente en Suplementos trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1550a. SESION

Celebrada en Nueva York, el miércoles 29 de julio de 1970, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. G. SEVILLA SACASA (Nicaragua).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Burundi, Colombia, China, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Nepal, Nicaragua, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sierra Leona, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia.

Orden del día provisional (S/Agenda/1550)

1. Aprobación del orden del día
2. La situación en Namibia:
 - a) Informe del Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad (S/9863);
 - b) Carta, de fecha 22 de julio de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Burundi, Finlandia, Nepal, Sierra Leona y Zambia ante las Naciones Unidas (S/9886).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación en Namibia:

- a) Informe del Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad (S/9863)
- b) Carta, de fecha 22 de julio de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Burundi, Finlandia, Nepal, Sierra Leona y Zambia ante las Naciones Unidas (S/9886)

1. EL PRESIDENTE: Antes de iniciar el debate, me permito señalar a la atención de los representantes que han sido sometidos a la consideración del Consejo dos proyectos de resolución: el primero de ellos patrocinado por Burundi, Finlandia, Nepal, Sierra Leona y Zambia, que figura en el documento S/9891, y el segundo, patrocinado por Finlandia, que está contenido en el documento S/9892.

2. Sr. TERENCE (Burundi) (*interpretación del francés*): He aquí que el régimen de Pretoria se siente a gusto aplicando sonoras bofetadas al Consejo de Seguridad, lo cual obliga a éste a movilizarse de nuevo después de un breve intervalo de apenas una semana. Dos veces en siete días ha sido llamado el Sr. Presidente a presidir sesiones consagradas a la política del *apartheid*. La voracidad militarista del Gobierno sudafricano es verdadero foco de una futura conflagración mundial. Para los observadores

indiferentes o descuidados, la denuncia de los apetitos militares devorantes de Pretoria puede aparecer como apreciación exagerada del peligro. Con todo, la expansión militar del Africa del Sur ha alcanzado proporciones inconmensurables que demuestran una monstruosa rapacidad.

3. Hay hechos irrefragables suficientes para dar una idea del increíble aparato militar de que se ha dotado el Gobierno sudafricano. Puesto que el armamento colosal de Pretoria es la causa primera de su obstinada negativa a evacuar Namibia y el instrumento principal de la tiranía desencadenada contra ese pueblo, la suerte de sus habitantes no puede considerarse o deplorarse sin hacer un esbozo de la estadística del aparato militar desmesurado erigido contra el derecho de autodeterminación de los africanos en el territorio susodicho.

4. Las cifras que se darán están fundadas en los resultados de un estudio que ha tenido en cuenta una variada documentación que combina, sobre todo, los informes de las Naciones Unidas, la obra titulada *Armed Forces in Africa*, del Instituto de Estudios Estratégicos londinense, y otras. Las estadísticas, en gran parte, se remontan a 1967.

5. Primero, el ejército aéreo. Cuenta con unos 600 aparatos, aproximadamente, de diversos tipos, desde los de reconocimiento, como el Mirage RZ, a los cazabombarderos supersónicos a reacción, como el Mirage 3 CZ, con proyectiles airesuelo; centenares de helicópteros de todos los tipos; unos 700 oficiales; 550 pilotos y auxiliares.

6. Segundo, el ejército de tierra. En un quinquenio los créditos para la producción de municiones se han más que centuplicado: de 368.000 rands en 1961, a 44.900.000 rands en 1967. Cuenta con 1.332 oficiales y soldados. Entre los elementos más conocidos del equipo del ejército se encuentran los carros blindados Sherman, Comet y Centurion así como vehículos blindados Panhard. El comandante general Hlemestra declaró en 1966 que su país estaba a punto de fabricar 140 tipos distintos de municiones, bombas y armas de infantería de calidad igual a los mejores productos extranjeros. El Sr. Pandorf, físico nuclear estadounidense, reveló el 5 de marzo de 1967 en Salisbury que Africa del Sur tenía ya los medios técnicos necesarios para fabricar armas nucleares.

7. Tercero, la marina de guerra. Sus efectivos ascienden a 368 oficiales y 2.825 marineros y contramaestres, y cuenta con más de 35 buques. Botha, Ministro de Defensa o, para llamarlo mejor, Ministro de Guerra, anunció el 19 de abril de 1967 que se había hecho un pedido de tres submarinos franceses de alta mar, del tipo Daphné, cuyo precio

ascendía a 8 millones de rands. En el armamento de cada uno de ellos figuran 12 torpedos y la tripulación consta de 6 oficiales y 39 marineros. El Gobierno sudafricano ha comenzado los trabajos para la instalación de un sistema de navegación por radar en la costa de Namibia, que puede determinar la posición de buques con una aproximación de 25 metros.

8. Se calcula que todas estas operaciones gigantescas insumen unos 6 millones de rands. En 1967 se calculan las fuerzas armadas permanentes en 17.000 hombres. Desde entonces parece que esa cifra se ha triplicado. La fuerza de intervención (*task force*) es parte integrante del ejército de tierra, compuesta por las tropas mejor entrenadas, provistas de los armamentos más modernos y en su totalidad bajo la protección de la aviación. Es una unidad encargada de intervenir en toda eventualidad y donde quiera que sea. El número de sus efectivos se mantiene en secreto.

9. La milicia o *citizen's force* recluta obligatoriamente a todos los hombres de diecisiete años de edad físicamente aptos para el llamado bajo bandera. En 1967 contaba con más de 12.000 hombres. La cantidad de reclutas puede aumentar en un 50% en virtud de la ley de conscripción obligatoria. El Comandante General Hiemstra afirmó el 15 de marzo de 1967 que, antes de una decena de años, la milicia movilizaría más de 100.000 hombres. Los comandos llegaban en 1966 a más de 60.000 hombres. Los comandos de la aviación forman una categoría especial, compuesta de pilotos de aviones particulares, que pueden ser requisados si así lo desea el Estado policial. Esta categoría abarca 250 aparatos.

10. El presupuesto sudafricano para la defensa es astronómico, puesto que se ha caracterizado por ahora por un aumento vertiginoso, como se percata el Consejo: en 1960, el presupuesto era de 44 millones, y pasó a 225 millones en los años 1966/67.

11. El presupuesto de las fuerzas de policía, que llegaba a 40 millones de dólares en 1960, subió como una flecha, llegando recientemente a 100 millones de dólares.

12. Las cifras parciales e incompletas del temible arsenal y fuerzas armadas de que disponen los racistas sudafricanos ponen al descubierto una voracidad militarista susceptible de convertirse, como lo dije desde el principio, en el foco de un próximo desastre internacional.

13. Como garante de la paz de las naciones, el Consejo de Seguridad no puede, sin hacer abandono de su misión, restarle importancia a este peligro. La obstinación del Gobierno de Vorster de sumergir a Namibia en el seno del *apartheid* revela las intenciones maliciosas de los racistas, que no escatiman nada para hacer fracasar toda tentativa de que este país llegue al rango de Estado con gozo de la soberanía nacional.

14. El militarismo de los dirigentes de Pretoria se apresta a desbordar las fronteras de los dos países para abarcar proporciones de magnitud mundial. Sin duda, esta penosa realidad la consideran todavía lejana los círculos que siguen la vocación de armar a Sudáfrica hasta los dientes y que parecen irrevocablemente resueltos a saturarla de armamentos, como lo ilustra la competencia desenfrenada que

prevé, no sin razón, el artículo de Philippe Ben publicado en los periódicos *Le Soir* y *Le Monde* del 25 de julio de 1970, que me complace en citar:

“En los círculos de las Naciones Unidas existen grandes dudas acerca de que la aprobación de esta resolución” — se trata de la resolución 282 (1970) aprobada la semana pasada — “tenga la menor influencia sobre la entrega de armas a Sudáfrica. Se prevé, por el contrario, una competencia más encarnizada entre las empresas francesas y británicas, sobre todo en lo que atañe a la construcción naval. Los armadores británicos se han prometido reconquistar el mercado que el gobierno laborista les hizo perder en beneficio de los armadores franceses.”

15. Es perfectamente sabido que los arios sudafricanos concentran enormes ejércitos cuyos objetivos primeros y principales son los autóctonos. No es menos cierto que Namibia y Sudáfrica se transforman progresivamente en trampolín de agresiones constantes contra las organizaciones de liberación en el África central y meridional. El tercer objetivo a que apuntan los adeptos del *apartheid* son los Estados africanos independientes ubicados en las cercanías inmediatas de las garras rapaces de los cuervos sudafricanos.

16. Se multiplican las denuncias contra esos Estados presentadas por los jefes racistas o se los acusa de albergar a los nacionalistas africanos, que la sutileza cínica de los maestros de Pretoria califica de terroristas, o esos Estados son sospechosos a los ojos del *apartheid* debido a su creciente poderío, que los usurpadores consideran como amenaza eventual para la segunda cuna del nazismo.

17. Los preparativos bélicos masivos a que se dedican los blancos sudafricanos se van escalonando en esta triple fase y tienden fatalmente a desembocar en un enfrentamiento directo entre los caballeros del racismo y todo el resto del África. No hace falta ser profeta iluminado para comprobar que esta confrontación resultará inevitable, a juzgar por las maniobras locas que despliega Pretoria. A pesar de la movilización total de los blancos sudafricanos para la defensa de su supremacía racial y de su fortaleza, sus diques militares serán desbordados e impotentes para contener las olas irreversibles de liberación que sacuden a los pueblos africanos. Dado que los Estados independientes de nuestro continente no podrán tolerar que se sojuzgue a perpetuidad a los pueblos actualmente sometidos a las abominables condiciones del *apartheid*, el furor de los opresores no tardará en extenderse a toda el África.

18. Ante tal perspectiva, los socios de Pretoria en diversos terrenos — comercial, militar, diplomático, consular, político y económico — se ven desprovistos de pretextos para negarse a reconocer las intenciones ofensivas del Gobierno de Vorster.

19. Hay que agregar que los socios comerciales de Sudáfrica corren el riesgo de eternizarse en sus cálculos interesados. Según los Estados sujetos a estos falsos cálculos, los Estados africanos, llenos de estupor ante el fulminante armamento reunido por Pretoria, se sentirían condenados a aceptar el *statu quo* actual, tan degradante como repugnante. Sería un craso error creer que toda el África se resignará indefinidamente al *diktat* tiránico que

condena a los pueblos de Namibia y de Sudáfrica a una eterna deshumanización.

20. A estas alturas, el Consejo tendrá que convenir inevitablemente que está en gestación en Sudáfrica una conflagración de dimensiones imprevisibles.

21. En nuestra era nuclear, todo conflicto de carácter internacional afecta — por supuesto que en proporciones desiguales — a todos los países. Se comprueba así que las relaciones con el régimen tiránico de Sudáfrica constituyen algo así como un boomerang que, a la larga, resultará perjudicial para las mismas Potencias que se muestran apaciguadoras con ese régimen.

22. El camino que he seguido en mi exposición me conduce actualmente al proyecto de resolución que figura en el documento S/9891, publicado el 27 de julio y distribuido ya. Los representantes a los cuales tengo el privilegio de dirigirme recordarán que todos los miembros del Consejo de Seguridad, con fecha 6 de febrero pasado, me habían atribuido el insigne honor de presidir el Subcomité Especial creado en aplicación de la resolución 276 (1970). Ese Comité, cuyo mandato fue prolongado hasta el 30 de junio, se dedicó a numerosas tareas, cuyos resultados figuran condensados en el informe contenido en el documento S/9863, del 7 de julio de 1970.

23. Como surge claramente de su contenido, resultó imprescindible poner de relieve la necesidad de remediar las relaciones, bilaterales o multilaterales, explotadas por el régimen de Pretoria para atizar su ira racial. Expone esta tesis el editorial de un periódico que merece homenaje por su objetividad. Se trata de *Le Monde*, que dice:

“Es verdad que en algunas capitales europeas se trata de distinguir entre los armamentos defensivos y utilizables solamente contra una agresión, y los que pueden dedicarse a la represión al servicio del *apartheid*. De hecho, esta distinción no es siempre fácil de hacer. En todo caso, la asiduidad prodigada al régimen de Pretoria tiene como resultado el reforzar a ese país en el plano no sólo militar, sino también diplomático. Después de su reciente visita a Europa y de gestiones en varias capitales europeas, el Sr. Vorster puede vanagloriarse de un nuevo éxito. La amargura será tanto más grande en buena parte de Africa.”

Este es el editorial de *Le Monde* del 27 de julio de 1970.

24. Los países que se disputan el mercado militar o económico de Sudáfrica muestran una manifiesta incompatibilidad con la amistad que pretenden sentir por los Estados africanos. ¿Cómo es posible, pues, conciliar el apresuramiento alucinante por aprovisionar a los campeones del *apartheid*, enemigos irreductibles del Africa, y el tender una mano de amistad a los Estados africanos por los cuales Pretoria siente odio mortal?

25. Las bofetadas humillantes que recibe constantemente la autoridad de la Organización mundial frente a la implacable negativa de Pretoria de restituir a Namibia a las Naciones Unidas es algo que exige mayor energía de nuestra Organización. La solapada astucia de los dirigentes de Pretoria exige que se tomen medidas más eficaces. ¿Cómo

pueden los Estados dejarse engañar por Sudáfrica, que ha traicionado y violado los principios de no anexión y de autodeterminación de los pueblos, principios en que los dirigentes de Pretoria fueron los principales protagonistas?

26. ¿No fue el General Smuts quien preconizó que el sistema de mandatos debería ser sustraído a toda política de anexión, y que el gobierno de cada uno de los países bajo mandato debería ser establecido de conformidad con el principio de autodeterminación de los pueblos, sin que ningún Estado pudiese aprovechar la impotencia o debilidad de cualquiera de esos territorios para explotarlo en beneficio propio? Esta era la tesis que sostenía el General Smuts en vísperas y en ocasión de la Conferencia que dio origen a la Liga de las Naciones en 1918. Esta era, por lo tanto, la tesis que sostenía Sudáfrica.

27. Pues bien; ¿qué crédito podemos acordar a hombres de Estado que se permiten negarse a sí mismos, violando compromisos tan formales y principios tan sagrados? Los Gobiernos que se fían de Pretoria deberían tener en cuenta este cambio sorprendente de actitud para disminuir un poco su inclinación a tratar con los defensores del racismo divisionista, puesto que si éstos se desautorizan a sí mismos ¿cómo no se sentirán inclinados, con mayor razón, a traicionar, cuando llegue el momento, y con la mayor desenvoltura, a sus propios amigos?

28. Gracias a los testimonios dados por especialistas que han tenido la gentileza de acudir al Comité Especial creado por este Consejo, tenemos casos que los miembros deberían conocer con mayor exactitud. Quiero citar al Sr. Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization (SWAPO), que al hablar de los campos de concentración en Namibia declaró:

“En esta hora, el ejército sudafricano mantiene en Namibia efectivos permanentes de más de 40.000 hombres, apoyados por una fuerza popular muy importante y por unidades de comandos.”

“La inmensa base aérea situada en la parte oriental de la banda de Caprivi no se utiliza solamente para defender al territorio: amenaza igualmente a los Estados africanos independientes, dado que los aviones de combate a reacción de Sudáfrica pueden bombardear cualquier parte de Zambia, así como la provincia de Katanga de la República Democrática del Congo.”

29. El Sr. Sean Mac Bride, Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas, nos dice:

“Se conoce ya la tasa de mortalidad infantil de la población africana en toda el Africa austral; de cada 1.000 niños africanos, 400 mueren antes de llegar a los 2 años, cifra que contrasta fuertemente con la tasa correspondiente a la población blanca, que es el 27 por mil. Sería interesante conocer las cifras para Namibia. Si son tan elevadas como tememos, se podría preguntar si el comportamiento del Gobierno sudafricano no linda con el genocidio, ya que la carencia de servicios sanitarios equivale a una política de exterminio deliberado de la raza africana.”

“Las sanciones económicas revisten importancia considerable puesto que contribuyen a hacer trastabillar la

confianza y la determinación del Gobierno sudafricano. Incluso si los países que mantienen relaciones comerciales importantes con Sudafrica se negasen a aplicar sanciones más amplias, al menos convendría que se tomaran medidas energicas en aplicación del párrafo 5 de la resolución 276 (1970)."

30. He aquí, en conclusión, las razones cardinales que militan poderosamente en pro de una disociación definitiva y de una condenación irreversible de los apóstoles del *apartheid*.

31. En primer lugar, reconocemos que el texto propuesto tiene defectos y tiene debilidades impuestas por la coyuntura que rodea al Consejo. Así, es recomendable que nuestros colegas tengan conciencia de los imperativos que nos han impulsado, tanto en cuanto al tono como al fondo del proyecto. Los coautores de la resolución 276 (1970), vale decir, Finlandia, Nepal, Sierra Leona, Zambia y mi propio país, Burundi, patrocinan igualmente el proyecto de resolución que se ha presentado ahora a la benevolente atención del Consejo. En calidad de mandatario de esos seis países, tengo el gusto de presentar este proyecto de resolución que se inspira en las características principales del informe del Subcomité Especial del Consejo de Seguridad relativo a la cuestión de Namibia. El informe mismo no es más que el reflejo de las situaciones que el Subcomité estudió durante cinco meses y, mejor aún, el desenlace lógico y normal de los esfuerzos laboriosos desplegados por todos los miembros del Consejo en ese mismo período.

32. En resumen, en opinión de los autores, cuyo vocero soy, un voto unánime del Consejo significaría una opción consecuente con nuestra actitud, que tendría por objeto coronar una obra común a la cual han contribuido todos los miembros.

33. Sr. JAKOBSON (Finlandia) (*interpretación del inglés*): En enero de este año Finlandia se asoció con Burundi, Nepal, Sierra Leona y Zambia para copatrocinar la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, mediante la cual fue establecido el Subcomité Especial sobre la cuestión de Namibia. Subrayamos en esa oportunidad que esto iba a ser considerado como una medida provisional destinada a ayudar al Consejo a tomar decisiones más de fondo en los meses venideros. Es lógico que las mismas cinco delegaciones hayan solicitado ahora la convocatoria de esta sesión para reanudar la consideración de la cuestión de Namibia y que hayan también copatrocinado el proyecto de resolución [S/9891] que incorpora la mayoría de las recomendaciones del Subcomité Especial.

34. En la época en que se constituyó el Subcomité Especial, hubo cierto escepticismo acerca de la necesidad de tal organismo. Ahora que tenemos su informe ante nosotros [S/9863], no cabe duda, como pienso, de que su trabajo fue útil. Ha presentado recomendaciones prácticas y sustantivas, basadas en un amplio acuerdo entre sus miembros y en una información plena y detallada proporcionada por más de cuarenta gobiernos, así como en otras sugerencias e ideas presentadas por especialistas. Valdría la pena considerar la utilización de tales subcomités en relación con otras cuestiones que trata el Consejo. Podría ser un método para hacer más eficaz el trabajo del Consejo de Seguridad.

35. Desearía aprovechar esta oportunidad para agradecer al representante de Burundi, Embajador Terence, la manera como ha conducido la labor del Subcomité y su completa presentación del proyecto de resolución de las cinco Potencias.

36. Las diversas medidas propuestas en el proyecto de resolución dimanaban directamente de las disposiciones claves de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad. Esta declaraba que la presencia continua de Sudafrica en Namibia era ilegal e instaba a todos los Estados a que se abstuviesen de tener relaciones con Sudafrica que fuesen incompatibles con esta afirmación. El proyecto de resolución que se encuentra ante nosotros traduce estas declaraciones en términos prácticos. Enuncia un programa completo de acción que en cuanto haya sido realizado aumentará considerablemente la presión internacional sobre Sudafrica en cuanto a Namibia.

37. Sé que el proyecto de resolución no satisface los deseos de algunos miembros del Consejo, pero, por cierto, esto no puede ser el término de los esfuerzos de las Naciones Unidas para cumplir su responsabilidad con Namibia y con su pueblo. Estos esfuerzos deben ser vistos como un proceso continuo de una creciente presión internacional. A este respecto, sería útil, como se propone en el proyecto de resolución, restablecer el Subcomité Especial para estudiar otras recomendaciones eficaces sobre los medios y arbitrios mediante los cuales las resoluciones pertinentes del Consejo sobre la cuestión de Namibia puedan ser aplicadas realmente y se pueda velar por el cumplimiento de este proyecto de resolución.

38. Ahora voy a referirme al segundo proyecto de resolución [S/9892] que se encuentra ante el Consejo, el presentado por la delegación de Finlandia, que propone solicitemos a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva acerca de las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continua presencia de Sudafrica en Namibia. Esta cuestión ha sido objeto de consultas entre los miembros del Consejo durante los últimos cinco o seis meses y, por supuesto, también fue considerada por el Subcomité Especial, el cual incluyó nuestra propuesta entre sus recomendaciones al Consejo de Seguridad. Por lo tanto, voy a limitar mis observaciones a una nueva declaración sobre los principales argumentos que están a favor, a nuestro juicio, de hacer esa consulta a la Corte Internacional de Justicia.

39. En primer lugar, una opinión consultiva de la Corte tendría considerable valor para definir y enunciar en términos legales las consecuencias que tiene para los Estados la presencia continua de Sudafrica en Namibia.

40. En segundo lugar, una opinión consultiva también tendría valor para definir con más precisión los derechos de los namibianos, tanto los que se encuentran en Namibia como aquellos que residen en el extranjero. A este respecto, tal vez daría cierta protección adicional a los namibianos, cuyos derechos humanos fundamentales están siendo suprimidos mediante legislación represiva.

41. En tercer lugar, esperamos que una opinión consultiva de la Corte podría subrayar el hecho de que Sudafrica ha perdido el derecho a su Mandato sobre el Africa Sudocci-

dental debido a su violación de los términos del Mandato mismo, ya que Sudáfrica ha actuado en contra de sus obligaciones internacionales, contra el estatuto internacional del Territorio y contra el derecho internacional. Es importante, a nuestro juicio, exponer la falsa fachada de legalidad que las autoridades sudafricanas tratan de presentar al mundo. Esto ayudaría a las Naciones Unidas y a los Gobiernos de los Estados Miembros a movilizar la opinión pública de sus países, especialmente de aquellos Estados que tienen el poder de ejercer influencia sobre los acontecimientos en el África meridional de manera decisiva.

42. Fuera de los argumentos que he mencionado, otro argumento más general surge por sí mismo. Es la necesidad de reactivar a la Corte Internacional de Justicia. Es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y la suprema autoridad internacional en derecho. En Finlandia consideramos que su papel es esencial para el desarrollo de un orden internacional pacífico. Por lo tanto, estamos bastante preocupados por el actual estado de cosas. Un órgano que no se utiliza corre el riesgo de atrofiarse. La disminución de la autoridad de la Corte es perjudicial para los intereses del sistema de las Naciones Unidas en su totalidad y también para la estructura del derecho internacional. La solicitud de una opinión consultiva en una cuestión de gran importancia para la comunidad internacional podría reactivar a la Corte en un momento especialmente difícil de su existencia.

43. Al dar el paso irrevocable de poner término al mandato de Sudáfrica sobre el África Sudoccidental, las Naciones Unidas han asumido la responsabilidad directa en lo que se refiere al futuro de Namibia y su pueblo. El Consejo de Seguridad debe continuar su búsqueda de medios prácticos y eficaces que le permitan cumplir con dicha responsabilidad. Los dos proyectos de resolución que ahora están ante el Consejo, aunque por razones técnicas han sido presentados separadamente, en su conjunto forman un programa de acción que representa un progreso significativo en nuestros esfuerzos para ayudar al pueblo de Namibia a lograr la libre determinación e independencia, a las que, como todos los otros pueblos, tiene derecho.

44. Sr. NICOL (Sierra Leona) (*interpretación del inglés*): Bajo su sabia y hábil dirección, Sr. Presidente, este Consejo ha sido convocado una vez más para reanudar ahora sus deliberaciones, que comenzaron en enero último, sobre la importante cuestión de Namibia. Como Vd. sabe, el Consejo decidió, en el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución 276 (1970) "reanudar el examen de la cuestión de Namibia tan pronto como se disponga de las recomendaciones del Subcomité". El Subcomité especial ha presentado su informe en el documento S/9863, del 7 de julio de 1970, y como resultado de él este Consejo ha sido convocado ahora para reanudar la consideración activa de este tema del programa.

45. La delegación de Sierra Leona copatrocina el proyecto de resolución S/9891, presentado esta tarde por el Representante Permanente de Burundi, quien es también Presidente del aludido Subcomité. Lo felicitamos por su asiduidad en la supervisión de los esfuerzos del Subcomité para conducirlo al cumplimiento de su difícil tarea y llevarlo a conclusiones que merecen nuestro elogio. Nuestro tributo también va al Embajador Jakobson, de Finlandia, y al Embajador Kiatri, de Nepal, quienes como Vicepresi-

dentos contribuyeron significativamente a las labores del Subcomité.

46. Cuando la cuestión de Namibia fue discutida en enero último, mi delegación señaló a la atención del Consejo [1528a. sesión] la flagrante negativa de Sudáfrica a escuchar la opinión mundial y a renunciar a su sofocante dominio de Namibia cuando todavía era tiempo. Nosotros señalamos el carácter internacional de ese Territorio, garantizado por las sucesivas decisiones de la Corte Internacional de Justicia y por muchas resoluciones de la Asamblea General y este augustó órgano. Señalamos la persistente negativa de Sudáfrica a poner fin a su política tendiente a extender el *apartheid* a ese Territorio. En lugar de escuchar la opinión pública ilustrada y de tratar de conformarse a las normas corrientes de conducta establecidas por este órgano mundial, el Gobierno sudafricano ha continuado en un camino que posiblemente lo llevará a una confrontación con las Naciones Unidas. También se ha lanzado a dar una serie de pasos políticos, militares, económicos y comerciales destinados a fortalecer su dominio sobre Namibia. No ha escatimado ningún esfuerzo para obtener la simpatía de las Potencias occidentales confiándose el puesto de Gran Bretaña, debido a su principal influencia en relación con las rutas comerciales después de la clausura del Canal de Suez. Bajo el pretexto de que en esa parte del mundo se ha creado un vacío, ha destacado su capacidad para mantener abiertas las rutas marítimas contra las posibles infiltraciones comunistas y ha tratado de persuadir a otros países a que renuncien al embargo de armas y continúen suministrándoselas a pesar de la resolución 181 (1963) del Consejo de Seguridad.

47. La semana pasada [1549a. sesión], este órgano se pronunció sobre el intransigente comportamiento de Sudáfrica y mediante una abrumadora mayoría convino en tomar medidas de largo alcance para fortalecer el embargo de armas contra Sudáfrica.

48. El Subcomité Especial, que comprende a todos los miembros del Consejo de Seguridad, ha presentado ahora su informe [S/9863] para su consideración por este Cuerpo. Mi delegación apoya sus conclusiones y suscribe plenamente la opinión de que debe permitirse al subcomité estudiar las respuestas de los diversos gobiernos al Secretario General e informar nuevamente al Consejo, según corresponda. Esa aprobación es necesaria para permitir que el Subcomité continúe su trabajo sin interrupción y alcance resultados significativos y de largo alcance.

49. Mi delegación desearía urgir a las que tienen reservas sobre el informe a que lo apoyen, dado que su aprobación contribuirá a la solución de este inquietante problema. Esperamos con interés contar con su asistencia y apoyo, pues cualquier pulgada que se gane en la lucha del pueblo de Namibia contra las fuerzas del imperialismo y del colonialismo constituye una victoria de la dignidad humana.

50. Algunas delegaciones tienen serias dudas con respecto al segundo proyecto de resolución [S/9892], que trata de volver a abrir la cuestión de Namibia a nivel de la Corte Internacional de Justicia. Después de la decisión de la Corte en julio de 1966¹, en el sentido de que no podía

¹ *Sud-Ouest africain, deuxième phase, arrêté, C. I. J. Recueil 1966, pág. 6.*

pronunciarse sobre las cuestiones de fondo del caso porque Etiopía y Liberia "no tenían intereses jurídicos" en él, mi delegación puede comprender la base de sus dudas en cuanto a la sabiduría de este paso.

51. Pero, debemos recordar la opinión manifestada recientemente por Sir Muhammad Zafrulla Khan, el distinguido Presidente de la Corte Internacional de Justicia, en un artículo aparecido en la *Crónica Mensual de la ONU* de julio de 1970, relacionado con la utilidad potencial de su Corte, que no ha sido completamente explotada. Cito:

"Ninguna de estas opiniones ha sido solicitada por el Consejo de Seguridad, y sólo dos lo han sido por organismos especializados. Si bien es posible discernir una clara reacción en el ansamiento de la posguerra contrario a la confianza anterior, a veces exagerada, en la posibilidad de reducir todas las cuestiones a cuestiones jurídicas, no es posible hacer a un lado el trabajo consultivo de la Corte Permanente, considerándolo como el producto de una propensión excesiva a recurrir a la ley... en ningún caso tuvo que negarse la Corte Permanente a emitir una opinión fundándose en que la cuestión que se le sometía no era de índole jurídica."

Vemos, por lo tanto, que el precedente del caso contra Sudafrica, presentado por Etiopía y Liberia y que tuvo una decisión contraria, no debe desalentarnos de continuar hacia adelante y llevar este asunto a la Corte Internacional de Justicia.

52. Comprendemos las reservas hechas por las delegaciones de Polonia, Siria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al informe que se está discutiendo hoy, y simpatizamos considerablemente con ellas en cuanto a la lentitud, mediante discusiones sin fin y maniobras, con que se lleva a cabo todo el asunto de la independencia de Namibia.

53. Convenimos en que nuestro apoyo de las recomendaciones de este informe se basa en la impresión de que su consideración podría conducir, en cierto modo, a resolver esta debatida situación. Por esta razón, sostenemos la necesidad de un estudio continuo y de nuevas recomendaciones eficaces acerca de los medios y arbitrios mediante los cuales las resoluciones pertinentes del Consejo puedan ser aplicadas efectivamente.

54. Hemos tenido oportunidad, como mencioné anteriormente, de llamar la atención acerca de la extensión de las odiosas doctrinas del *apartheid*, exportadas por Sudafrica a Namibia, un Territorio que se encuentra bajo la autoridad de las Naciones Unidas. Los africanos tienen muy pocas posibilidades de empleo, como no sea en trabajos manuales, y Namibia ha sido utilizada por Sudafrica como una reserva de mano de obra barata. El más alto nivel de la educación es el de los colegios normales destinados a formar maestros que han de trabajar en las escuelas bajo el sistema de educación bantú, que constituye una mofa de la verdadera filosofía y práctica educacionales.

55. Asimismo, en un territorio que estuvo bajo un mandato sagrado y que ahora se encuentra bajo la autoridad de las Naciones Unidas, hemos podido ver el traslado forzoso de ciudadanos de sus tierras patrias ancestrales, para cumplir una política bantustana destinada a confinar a los

africanos a las regiones menos ricas de su país. El Gobierno Sudafricano ha desplegado esfuerzos para que exista oposición entre las comunidades no blancas, por motivos de origen tribal y ascendencia mixta. Mi delegación condena sin reservas estas atrocidades del Gobierno Sudafricano.

56. En cuanto a la industria, los diamantes, el cobre y el zinc han atraído a nuevos inversionistas al país, agregándose al florecimiento de la industria de las pieles y cueros. Los pozos de petróleo han atraído también a los inversionistas internacionales. Compañías británicas y sudafricanas obtuvieron extensas concesiones.

57. Como los dirigentes del SWAPO, el movimiento de liberación de Namibia, informaron que países como Canadá, Francia, los Estados Unidos, el Reino Unido, Italia, Japón, Bélgica y la República Federal de Alemania están interesados y participan en el desarrollo económico del Territorio, pueden ejercer presión sobre Sudafrica y destinar algunas ganancias de las compañías interesadas, a los fondos para el desarrollo y capacitación de los namibianos.

58. La República Federal de Alemania, en especial, tiene un importante papel que desempeñar, ya que los colonos y agricultores blancos de Namibia son o han sido, principalmente, descendientes de alemanes. La República Federal de Alemania puede señalar su cooperación y amistad con los Estados africanos negros, para demostrar a los namibianos blancos que un futuro estable y duradero solamente puede lograrse con la independencia democrática del Territorio, de conformidad con las leyes internacionales.

59. El Comité de Veinticuatro² envió recientemente un grupo especial a visitar Africa y tuve el privilegio de ser miembro de ese grupo. Nos reunimos con muchos refugiados y miembros de los movimientos de liberación. Fue muy alentador encontrar organizaciones y gobiernos, tanto del bloque oriental como del occidental, que contribuyen a la educación de los namibianos, y también lo fue observar cuán lejos pueden llegar los negros namibianos cuando se les brinda la oportunidad. Pero estos casos han sido demasiado escasos y aislados. En los sesenta años, aproximadamente, de su Mandato, Sudafrica sólo ha logrado formar un doctor en Namibia. En la última década, debido a la actividad de los movimientos de liberación y de los países interesados, se formaron alrededor de veinte. Esto demuestra hasta qué punto Sudafrica descuidó y dejó de cumplir sus obligaciones con respecto al desarrollo de Namibia.

60. Los movimientos de liberación nacional han pedido plena legitimidad de su lucha por la libertad y han solicitado de las Naciones Unidas ayuda material para esa lucha, así como para los refugiados namibianos en Zambia y Botswana y para la educación de los ciudadanos namibianos que se encuentran fuera de Zambia.

61. Mi delegación desearía solicitar vehementemente que las Naciones Unidas, sus organismos especializados y sus Estados Miembros tengan pleno conocimiento de todo esto, ya que cada vez nos encontramos ante menos alternativas posibles, si es que la actual intransigencia del Gobierno Sudafricano continúa.

² Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

62. Para concluir, desearía aprovechar esta oportunidad que se me brinda en el Consejo de Seguridad para rendir homenaje a la memoria del Jefe Hosea Kutako, dirigente supremo de la comunidad herera de Namibia. Falleció recientemente, a la edad madura de 100 años. Toda su vida luchó contra el colonialismo y por la libertad de su pueblo. Envió muchas peticiones a las Naciones Unidas y atrajo la atención de todo el mundo sobre el sufrimiento de su comunidad bajo diferentes regímenes coloniales. Mi delegación, al rendirle homenaje, mantiene la esperanza de que, en el curso de nuestras vidas, podamos ver realizados sus sueños con la creación de una Namibia libre e independiente.

63. Sr. KHATRI (Nepal) (*interpretación del inglés*): Mi delegación se une a las de Burundi, Finlandia, Sierra Leona y Zambia para solicitar esta sesión del Consejo, a fin de reanudar la consideración de la cuestión de Namibia, dentro del contexto del informe del Subcomité Especial [S/9863] creado por la resolución 276. Las cinco delegaciones también han preparado un proyecto de resolución [S/9891], que fue presentado al comienzo de esta sesión por el Embajador de Burundi, que presidió el mencionado Subcomité.

64. El texto conjunto incorpora las recomendaciones del Subcomité especial, salvo aquellas que tienen relación con el pedido de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas, para los Estados, de la continuación de la presencia sudafricana en Namibia. Estas últimas recomendaciones constituyen el objeto de un texto separado [S/9892] que acaba de presentar el Embajador de Finlandia en nombre de su delegación.

65. Mi delegación fue coautora de la resolución 276 (1970), que era de índole provisional, en la esperanza de que el informe del Subcomité pudiera ofrecer la base de medidas de mayor fondo al Consejo. Al referirme al documento S/9620, que se convirtió en resolución 276 (1970), dije [1528a. sesión] que su propósito era dar movilidad al Consejo, llevarle hacia una solución, haciéndole adelantar un poco, sacándolo del punto muerto en que se encontraba como resultado de la negativa sudafricana de acatar las resoluciones de las Naciones Unidas.

66. El Comité Especial trató diversas propuestas que se le presentaron. Algunas aparecen ahora en forma de recomendaciones en el informe del Subcomité. Debilitado por toda clase de reservas de algunas delegaciones y por la necesidad política de reducir al mínimo denominador común nuestras conclusiones, el grupo final de recomendaciones que contiene el informe representa, con todo, un pequeño paso, que todos deseamos, aunque pueda parecer inadecuado.

67. La resolución de cinco Potencias se basa en las partes más aceptables de las recomendaciones del Subcomité. Se ha concebido con espíritu de cooperación, y se ha redactado con el propósito de lograr el mayor apoyo posible en el Consejo.

68. Mi delegación tiene la satisfacción de ser coautora. Sin embargo, señalaré que algunas de sus estipulaciones parecen establecer distinciones entre las resoluciones aprobadas sin el voto afirmativo de dos miembros permanentes y las adoptadas sin el voto de tres, o entre resoluciones apro-

badas con el voto de todos los miembros no permanentes y las aprobadas con una o más abstenciones de parte de esos miembros. La delegación de Nepal no ve con mucha satisfacción la tendencia cada vez mayor, entre delegaciones permanentes y no permanentes, de atribuir un grado variable de validez a las resoluciones de este Consejo en base a ese concepto. Sin embargo, como lo indiqué, nuestra preocupación primordial era que el proyecto conjunto fuera lo más aceptable posible.

69. El texto actual contiene muchos elementos nuevos y positivos que faltaban en las resoluciones anteriores. Además de requerir a los Estados el no reconocimiento, en forma completa, de la autoridad sudafricana en Namibia y de poner fin a todas las relaciones existentes con Sudafrica en lo que tenga atinencia con el territorio internacional, el Consejo, en virtud de este texto, instaría a todos los Estados no sólo a lograr que las empresas nacionales cesen todas las actividades actuales y futuras de tipo comercial, industrial y concesional en Namibia, sino a que retiren la protección a toda inversión con respecto a cualquier reivindicación futura de parte de un futuro gobierno legítimo en Namibia.

70. Estas estipulaciones se toman en base a medidas que adoptara recientemente el Gobierno de los Estados Unidos. En una reunión del Consejo de Seguridad del 11 de agosto pasado en la 1496a. sesión, el Embajador Yost manifestó que al reafirmar continuamente el Consejo la condenación inequívoca por la violación de la Carta que representa la cuestión de Namibia, junto con medidas positivas de parte de los Estados Miembros, se podía encontrar un medio promisor de lograr nuestros objetivos comunes. Aunque puedan parecer inadecuadas ante el panorama general de Namibia, las medidas que ha tomado el Gobierno de los Estados Unidos tendrían su efecto práctico, y en ese sentido las vemos con satisfacción. Instamos a los otros Estados, sobre todo a los países que más comercian con Sudafrica, a que sigan el ejemplo de los Estados Unidos, que esperamos pueda aplicar medidas de mayor eficacia en el futuro.

71. Los autores también han tratado de disponer la preparación de un estudio pormenorizado de todos los tratados bilaterales y multilaterales de que es parte Sudafrica y que puedan aplicarse al territorio namibiano, a fin de que el resultado de dicho estudio pueda ayudar a los Estados — si les hace falta verdaderamente tal ayuda — en la ejecución de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

72. Otro aspecto nuevo y significativo del texto conjunto es que el Consejo pediría al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que suministre a este órgano sus estudios y propuestas, no sólo en lo que se refiere a pasaportes y visados para viajes de namibianos al exterior, sino también a la reglamentación sobre viajes a Namibia de ciudadanos de otros Estados. Se recordará que la resolución 2248 (S-V) que creaba el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, no contó con el apoyo de ninguno de los cuatro miembros permanentes.

73. De acuerdo con el párrafo 12 del proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad pediría a la Asamblea General que en su vigésimo quinto período de sesiones

establezca un fondo para Namibia a fin de ayudar a los namibianos y para financiar un amplio programa educacional y de capacitación, teniendo en cuenta sobre todo la responsabilidad futura administrativa y de gobierno. Este es uno de los elementos positivos del texto, que esperamos reciba el apoyo incluso de aquellos Estados que son conocidos por su oposición continua a todas las gestiones de las Naciones Unidas en relación con Namibia.

74. Los autores creen que debe prorrogarse la vida del Subcomité, con el mismo mandato que tenía. Aunque en un sentido limitado, la labor del Subcomité ha sido útil. Al proseguir su mandato, el Consejo retendrá la iniciativa. Mi delegación reitera su firme creencia de que este Consejo debe de continuar buscando todos los medios posibles y hacer todas las gestiones para encontrar una solución a la cuestión de Namibia.

75. El Subcomité, en su informe, recomienda al Consejo la reafirmación de su invitación a todos los Estados para que pongan fin, con carácter inmediato, a la venta y envío de armas, municiones y vehículos militares a Sudáfrica, así como de materiales para la fabricación y mantenimiento de armamentos y municiones. El Subcomité también recomienda al Consejo que se pida a todos los Estados que tomen medidas más enérgicas para dar efecto a las resoluciones de este Consejo sobre embargo de armamentos. Todas estas recomendaciones encontraron expresión en la resolución 282 (1970) de fecha muy reciente. El preámbulo de este texto reafirma aquella resolución.

76. Quiero expresar nuevamente nuestro profundo sentido de desagrado y pesar por la actitud de los Estados que han violado el espíritu y la letra de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad al proveer de armas a Sudáfrica. Hemos rechazado la distinción que hacen esos Estados entre armas de uso interno y armas para la defensa exterior. Tampoco nos convence para nada el argumento del actual Gobierno británico, que menciona la necesidad de un acuerdo de defensa con Sudáfrica, acuerdo que no tiene aplicación en nuestra época.

77. Mi delegación quiere subrayar la significación de todas las resoluciones de este Consejo que se refieren al embargo, sobre todo la resolución 282 (1970), en su relación con Namibia. Es sabido que se han utilizado en la represión interna los aviones suministrados a Sudáfrica en violación del embargo y que se presume que son para la defensa exterior. Los submarinos suministrados en la misma forma, han resultado vitales para fortalecer a Sudáfrica y permitir su dominio sobre el territorio. Las instalaciones militares sudafricanas en la franja de Caprivi permiten asegurar su continua presencia en el territorio internacional. Los especialistas que declararon en las reuniones del Subcomité indicaron que Sudáfrica tiene por lo menos una base militar en funcionamiento en Namibia, territorio internacional que se supone ser zona desarmada.

78. Muchos Estados que comercian con Sudáfrica y que son sus colaboradores militares dicen repetidamente que la presión de la opinión pública mundial debe mantenerse enfocada continuamente en la situación del África meridional. Sin embargo, cuando asume ritmo el movimiento internacional contra la política de Sudáfrica y ésta finge sentirse alarmada, esos mismos Estados acuden al rescate de

Sudáfrica con pretextos francamente insostenibles. Esos son los Estados que hacen que Sudáfrica salga del estigma del aislamiento internacional, permitiéndole lograr respetabilidad política y diplomática. He dicho antes — y lo repetiré ahora — que el suministrar armas y el consolar a un régimen como el sudafricano, cuando se piensa en la agresión contra Namibia y en la violación de las resoluciones de las Naciones Unidas, es un acto grave de irresponsabilidad internacional y un burdo desprecio de toda la opinión mundial digna.

79. En cuanto a Sudáfrica misma, al seguir la ocupación de Namibia después de terminar el mandato se ha colocado en posición de agresora para con las Naciones Unidas y para con todos los Estados Miembros, individual y colectivamente. La persistente negativa de Sudáfrica a acatar las decisiones de esta Organización, su colaboración creciente con otros regímenes racistas y coloniales; su manifiesto propósito de desintegrar Namibia; la implantación de la *apartheid*, son todos estos signos siniestros que nos hacen prever una fatídica guerra de color en aquel continente. A juicio de mi delegación, la situación merece remedios radicales, como los prescritos en el Capítulo VII de la Carta. Hubiéramos preferido que el proyecto de resolución contuviese esos remedios. Pero también nos percatamos de la imposibilidad de obtener la aprobación de esa resolución, teniendo en cuenta el equilibrio actual de este órgano.

80. Cada uno de los miembros permanentes puede bloquear toda medida del Capítulo VII diciendo simplemente "no". Este es el derecho especial que tienen, pero también tienen la responsabilidad especial de proteger la integridad de la Carta y de impedir la erosión de la autoridad de las Naciones Unidas. Como todo el mundo sabe, en el África de hoy Sudáfrica intencional y persistentemente viola los principios de nuestra Carta, causando erosión de la autoridad de esta Organización. Si en estas circunstancias los miembros permanentes del Consejo de Seguridad muestran una tan grande insensibilidad para con el sentir de una gran mayoría de Estados, siguen su propia actitud egoísta e interesada sacrificando intereses mayores de la paz mundial, violan la norma establecida por las decisiones de las Naciones Unidas con su propia anuencia y dan apoyo moral y material al agresor, entonces puede uno decir que han hecho abandono de la confianza que en ellos había depositado la comunidad mundial. Entonces no podrán pretender moralmente tener derecho especial alguno ni responsabilidad especial alguna de acuerdo con la Carta. Tal vez las meditadas observaciones del Embajador de Colombia en su declaración del 21 de julio [1547a. sesión] sobre la necesidad de cambios estructurales merezcan consideración especial.

81. Después de decir esto, quiero referirme al proyecto de resolución que figura en el documento S/9892. En forma muy breve definiré la actitud de mi delegación. Mi delegación aceptó el informe del Subcomité con inclusión de todas sus recomendaciones. Por consiguiente, no tendremos objeción en votar a favor de todo proyecto de resolución que busque dar sentido a un elemento importante que aparece en dichas recomendaciones. El proyecto de resolución de que se trata está basado enteramente en el informe del Subcomité que recomienda al Consejo de Seguridad que pida a la Corte Internacional de Justicia que dé una opinión consultiva sobre "las consecuencias jurídicas

que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudafrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad". Al votar en favor del proyecto de resolución, tenemos entendido que la Corte Internacional de Justicia limitará el alcance de la opinión consultiva estrictamente a la pregunta planteada, y no reexaminará la legalidad o validez de las resoluciones adoptadas tanto por la Asamblea General como por el Consejo de Seguridad.

82. Mi delegación se percata de las dudas que tienen muchas delegaciones, de si es útil y propicio solicitar esta opinión consultiva. En realidad, las actuaciones de la Corte Internacional en lo que a este territorio internacional se refiere están muy lejos de ser distinguidas. Tampoco han estado de acuerdo con las aspiraciones legítimas de un mundo que resurge. La opinión de 1950³, que decía categóricamente que Sudafrica no tenía la obligación jurídica de colocar a Namibia — entonces Africa Sudoccidental — bajo el régimen de fideicomiso de las Naciones Unidas, fortificó a Sudafrica en su decisión de perpetuar su dominio sobre el territorio internacional. No hace falta recordar el efecto decepcionante que creó el desgraciado fallo de ese tribunal en 1966⁴. No parece ser muy exagerada la impresión en algunos sectores de que los juicios y opiniones de la Corte a menudo no toman en cuenta el alcance pleno del desarrollo progresivo de las nuevas normas de derecho internacional creadas por el sistema de las Naciones Unidas.

83. Sin embargo, tenemos gran respeto por la institución de la Corte Internacional de Justicia. Es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y así debe de seguir siéndolo. Por lo tanto, si el proyecto de resolución diese la oportunidad a ese tribunal de reparar su prestigio decaído, mi delegación tendrá mucho gusto en darle su apoyo. El alcance de la cuestión planteada al Tribunal de La Haya es restringido. Mi delegación no se sorprendería si la opinión consultiva no impulsase a los principales socios comerciales y colaboradores militares de Sudafrica a tomar medidas efectivas, porque si durante tanto tiempo se han resistido a la opinión mundial y neutralizado toda gestión positiva de las Naciones Unidas en la cuestión de Namibia, es mucho esperar que cambien su actitud en base a la opinión de la Corte, cuyo efecto sólo sería consultivo. Con todo, este recurso de la Corte podría darnos una gran gufa jurídica y ayudaría a muchos Estados que sinceramente quieren aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas en la materia.

84. Sr. MORALES SUAREZ (Colombia): En relación con el tema que el Consejo tiene ante sí y específicamente con los proyectos de resolución presentados por Burundi, Finlandia, Nepal, Sierra Leona y Zambia [S/9891], de una parte, y por Finlandia [S/9892], de otra, deseo exponer el acuerdo básico de mi delegación al respecto.

85. El Consejo de Seguridad ha examinado repetidamente todos los antecedentes de este problema, y la definición de la posición de Colombia sobre el particular está contenida

en la intervención que el 30 de julio de 1969 pronunció el Embajador Turbay Ayala en este recinto [1492a. sesión]. Entre otras cosas dijo el Embajador Turbay Ayala:

"Como representante de Colombia, país que tiene una larga tradición anticolonialista y que ha edificado su sistema democrático sobre la base insustituible de la igualdad de oportunidades, y el consiguiente rechazo a las prácticas discriminatorias, no me sentiría tranquilo si no expresara mi más enérgica protesta contra la política reaccionaria del Gobierno de Sudafrica y si no pronunciara la voz de solidaridad de mi pueblo para con todos los que luchan, como lo hacen los indígenas de Namibia, por su independencia y por el respeto a la dignidad de la persona humana."

86. Dicho lo anterior, sólo he de referirme en forma extremadamente sucinta al interés de mi delegación en la solución de este problema que, precisamente por la circunstancia de no afectarnos material y directamente, constituye una preocupación incesante de mi delegación. La afirmación anterior puede parecer contradictoria, pero esta sensación se disipa si se tiene en cuenta que mi delegación, como ha ocurrido con las de los países latinoamericanos en el Consejo de Seguridad, tiene una orientación jurídica extremadamente definida, que la lleva a buscar la prevalencia de los principios básicos que tutelan la existencia del hombre como tal y, muy principalmente, el de la libre determinación, sin el cual es ficticia toda pretensión de libertad auténtica. Pensar que la distancia y la ausencia de un contacto directo pueden llevarnos a la indiferencia en problemas como el de Namibia, resulta enteramente equivocado. La universalidad de las Naciones Unidas no puede ocurrir sin que la defensa de los derechos de cada nación, por débil y remota que parezca, no determine una actividad permanente y una consagración decidida de parte de todos los miembros de nuestro organismo.

87. Sólo una consideración habría de hacer a propósito del proyecto de resolución contenido en el documento S/9891 presentado al Consejo de Seguridad. Parece a todas luces conveniente que entre el Subcomité del Consejo de Seguridad que se restablece por medio del párrafo 14 y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia se establezca una cooperación estrecha y, en lo posible, planificada, que sólo habría de tener consecuencias provechosas para la labor de los dos organismos.

88. Por último, ruego al Sr. Presidente considere la posibilidad de que la próxima reunión del Consejo tenga lugar en la semana entrante, en razón de que el viernes 31 estarán en Nueva York de regreso todos los miembros de la misión enviada al Africa por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y parece conveniente y útil esperar a que se produzca la información consiguiente antes de cerrar el debate sobre el proyecto de resolución a que me he referido. Ruego al Consejo tener en cuenta a este respecto el párrafo 10 del proyecto de resolución, contenido en el documento S/9891, el cual contiene una referencia precisa a la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

89. Sr. JOUEJATI (Siria) (Interpretación del inglés): El Consejo de Seguridad ha llegado a la consideración del informe del Subcomité Especial [S/9863] que fuera creado el 30 de enero de este año con el fin de estudiar los medios

³ Statut International du Sud-Ouest africain, Avis consultatif: C. I. J. Recueil 1950, pág. 128.

⁴ Sud-Ouest africain, deuxième phase, arrêt, C. I. J. Recueil 1966, pág. 6.

y arbitrios para el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre Namibia. El Subcomité *ad hoc*, bajo la capaz presidencia del Embajador de Burundi y la valiosa ayuda de los dos vicepresidentes así como de los esfuerzos constantes de la Secretaría, no ha dejado de hacer todo lo posible con el fin de estudiar los aspectos de la situación y para tratar de lograr una solución apropiada y equitativa.

90. En cada coyuntura de su tarea, el Subcomité *ad hoc* se encontró confrontado con la actitud intransigente del Gobierno Sudafricano. ¿Porque, qué es lo que queda por discutir cuando ese Gobierno no presta atención a las resoluciones de las Naciones Unidas, ya se trate de las recomendaciones de la Asamblea General o de las decisiones del Consejo de Seguridad? No adopta ninguna actitud positiva en relación con los llamamientos a la justicia la razón que ha hecho nuestro Secretario General. No coopera con ningún órgano de las Naciones Unidas, ha dejado muy en claro su determinación de anexar, simple y llanamente, a Namibia y propaga deliberadamente en ese territorio las prácticas condenadas de la discriminación racial. Y para coronar todo esto, pretende ahora que da a los namibianos la oportunidad de ejercer su derecho a la libre determinación, cuando en realidad, como ha sido demostrado elocuentemente por el Embajador de Sierra Leona, lo que está haciendo es negarles sus derechos más elementales.

91. Por otra parte, la mayoría de los miembros del Subcomité se dieron cuenta de cuán doloroso era que el Consejo de Seguridad no llegara a aplicar las sanciones pertinentes al Gobierno de Sudáfrica por su ocupación continua de un territorio africano que pertenece a su pueblo; sanciones claramente contempladas en la Carta para esos casos, pero a las cuales se oponen ciertos miembros sin cuyo consentimiento no podrían ser eficaces. Al advertir esta triste realidad, y en aras de la unanimidad, el Subcomité recomendó una serie de medidas destinadas a ejercer presión material y moral sobre el Gobierno de Sudáfrica para que cambie sus políticas.

92. El representante de Burundi presentó al comienzo de esta sesión del Consejo de Seguridad un proyecto de resolución [S/9891] que cristaliza estas recomendaciones. La manera completa en que el representante de Burundi explicó en nombre de sus copatrocinadores la filosofía del proyecto pone de relieve sus numerosos méritos. Por cierto, fortalece la actitud de no reconocimiento de la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia. Además, pide que se ponga término a cualquier relación de tipo comercial o industrial con Sudáfrica en lo relativo a Namibia. Pide que se ponga fin a las inversiones extranjeras en Namibia y abre el camino para un estudio completo de todos los tratados bilaterales en los que es parte el Gobierno de Sudáfrica, con el fin de evaluar cualquier posible influencia que pudieran tener sobre la situación de Namibia. También estipula otras medidas para fortalecer a los namibianos en su voluntad de liberar su territorio.

93. Mi delegación no disminuye el alcance de estas medidas y, naturalmente, votará a favor de ellas por solidaridad con sus autores, con quienes mantiene las más estrechas relaciones de hermandad. Pero creemos que tan sólo medidas drásticas en forma de sanciones eficaces contempladas por la Carta podrían disuadir al Gobierno de

Sudáfrica de su arremetida contra los derechos políticos y humanos de los africanos y de su violación de la integridad territorial de su patria. Descartamos que la situación fuese diferente, pero la evidencia diaria, como se observa adecuadamente en el preámbulo del proyecto de resolución, señala la "continua y manifiesta negativa del Gobierno de Sudáfrica a acatar las decisiones del Consejo de Seguridad que piden el retiro inmediato de Sudáfrica del territorio". Esto constituye un desafío que las Naciones Unidas no pueden seguir ignorando; de lo contrario, correría peligro su eficacia como instrumento de paz y justicia.

94. Cualquiera sea el resultado de estas medidas, no puedo terminar sin rendir homenaje a las delegaciones que patrocinaron el proyecto de resolución, al representante de Burundi por haberlo presentado y especialmente a Vd., Sr. Presidente, por haber convocado al Consejo de Seguridad para tomar una decisión en este asunto. Esperemos que las medidas que han de ser objeto de esta decisión nos acercarán al día en que los namibianos logren su libertad e independencia y el disfrute pleno de sus derechos inalienables.

95. Paso ahora al proyecto de resolución que figura en el documento S/9892, que fue presentado esta tarde por el representante de Finlandia con su maestría y precisión habituales. Las consecuencias jurídicas de la presencia continua de las autoridades de Sudáfrica en Namibia han sido sin duda tratadas en detalle por el Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad. Se consideró que la Corte Internacional de Justicia podría desempeñar un papel útil para fortalecer la voluntad y los medios que tienen los Estados para oponerse a este acto ilegal de Sudáfrica perpetrado contra un territorio que jurídicamente se encuentra ahora bajo una autoridad internacional. Por lo tanto, mi delegación desea rendir homenaje al representante de Finlandia por haber traducido este factor deseable en un encomiable proyecto de resolución.

96. En el proyecto de resolución no se solicita a la Corte Internacional de Justicia que emita su opinión acerca de la situación jurídica de Namibia como tal, sino que se le pide que exponga los medios jurídicos de que puedan disponer los Estados para oponerse jurídicamente a la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica. Por consiguiente, entendemos el proyecto en el sentido de que trata de añadir un elemento valioso a la gama de medidas que pueden tomar los Estados en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta y las resoluciones del Consejo de Seguridad.

97. Tampoco pide el proyecto la suspensión del examen de la cuestión de Namibia en las Naciones Unidas hasta que se haya recibido la opinión consultiva de la Corte. Para las Naciones Unidas, el presionar incesantemente por la retirada de la administración sudafricana de Namibia es un deber imperativo que debe cumplir sin cesar. Una vez que se reciba la opinión consultiva de la Corte, representará tan sólo un elemento que ha de forzar a las Naciones Unidas a que tomen medidas contra el desafío de Sudáfrica.

98. Sobre la base de ese entendimiento y dentro de ese marco, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución de Finlandia, y desea reiterar su agradecimiento

al representante de ese país por una iniciativa cuyas consecuencias pueden resultar útiles.

99. Sr. MWAANGA (Zambia) (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad se ocupa una vez más de la siempre candente cuestión de Namibia. La semana pasada, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución de largo alcance que prohíbe la venta de armas y repuestos al régimen del *apartheid* sudafricano. Por lo tanto, esta reunión es oportuna, porque Namibia ha sido una víctima indefensa de la agresión sudafricana, que ha utilizado armas suministradas por Potencias imperialistas occidentales.

100. La posición del Gobierno de Zambia con respecto al informe del Subcomité Especial [S/9863] fue puesta en claro en el mismo Subcomité. Permítaseme aprovechar esta oportunidad para rendir homenaje a mi amigo y colega, el Embajador Terence de Burundi, por la forma sobresaliente en que cumplió sus funciones como Presidente del Subcomité Especial durante sus prolongados trabajos. Su dedicación y sensatez fueron una gran fuente de inspiración para todos nosotros. Por cierto, fue ayudado en esa formidable tarea por los capaces representantes de Nepal y Finlandia, que presidieron hábilmente las deliberaciones del Subcomité en ausencia del Presidente. Manifestamos nuestra gratitud para con ellos.

101. No sería sincero si no admitiese que el Subcomité Especial funcionó en circunstancias difíciles y a veces tirantes debido a que los Gobiernos mantuvieron sus posiciones bien conocidas en relación con todas las cuestiones. Sin embargo, si se consideran todos los aspectos, creo que no podríamos haber obtenido mejores resultados en esas circunstancias. El informe hace una lista de una serie de medidas que se encuentran al alcance de todos los Gobiernos con el fin de presionar al Gobierno sudafricano para que ponga término a su ocupación ilegal de Namibia.

102. La negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la retirada de ese país de Namibia es probablemente la amenaza más grave que se haya planteado a la existencia de las Naciones Unidas como instrumento eficaz para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Resulta cada vez más difícil explicar a la opinión pública africana la razón por la cual las Naciones Unidas, y el Consejo de Seguridad en particular, no han podido dar cumplimiento a sus numerosas resoluciones sobre Namibia.

103. El mundo sabe que no son los pueblos africanos los que obstaculizan una solución; no son los pueblos asiáticos, no son los países socialistas, no son los latinoamericanos, no es la cañada mayoría de Europa Occidental la que está obstaculizando la solución. Son los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia quienes la están obstruyendo, al bloquear las medidas contempladas por el Capítulo VII de la Carta, que son las adecuadas para poner término a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica. Estos países brindan a Sudáfrica el apoyo moral, político y económico que tanto necesita para continuar desafiando a la opinión del mundo y para continuar sometiendo al pueblo de Namibia al trato más bárbaro e inhumano. Hemos manifestado reiteradamente que la simple condena del *apartheid* no impresiona a nadie en el continente africano. Las principales Potencias occidentales están en el lado equivo-

cado de la línea de demarcación de colores, simplemente porque quieren proteger sus estrechos intereses políticos y económicos. Como las políticas raciales y coloniales aplicadas en el África meridional por Sudáfrica, Rhodesia y Portugal son, por supuesto, tan reprobables como las de Sudáfrica en Namibia, uno hubiese esperado que fuese posible asegurar un mayor grado de apoyo para las medidas que pudiesen tomarse con el propósito de liberar a Namibia, por cuanto las Naciones Unidas tienen una responsabilidad directa a este respecto. La liberación de Namibia es la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, y no es solamente una cuestión que preocupe a los africanos.

104. Habiéndose aprobado la resolución 282 (1970), que ha sido reafirmada en el proyecto de resolución S/9891, hábilmente presentado por el Embajador Terence, de Burundi, en nombre de los cinco coautores, incluyendo a mi delegación, ha llegado el momento de que el Consejo de Seguridad formule un llamamiento directo a todos los sindicatos del mundo, para que se nieguen a colaborar en los envíos de armas de todo tipo con destino a Sudáfrica. Si se acepta esta propuesta, como espero que sea, será necesario cumplirla enérgicamente estableciendo contactos directos, no sólo con las tres principales confederaciones internacionales de sindicatos — me refiero a la Federación Internacional de Sindicatos Libres, Federación Mundial de Trabajadores y la Federación Mundial de Sindicatos —, sino también con los sindicatos que agrupan a los transportistas, estibadores, ingenieros, marinos y organizaciones dedicadas al comercio marítimo. Además de su resultado práctico, este contacto con los sindicatos serviría para que la atención pública enfoque el problema de Namibia.

105. Las Potencias occidentales, al no identificarse con la causa de la mayoría en África, van a pagar un precio muy alto, en términos de pérdida de influencia. El tiempo no está a su favor. El principal objetivo de todos los países que quieren la libertad y la justicia para todos los hombres en el África meridional debería ser el de la libertad y bienestar de todos los pueblos de la región. Más concretamente, esto significa: primero, preservar la independencia política de los Estados africanos vecinos; segundo, promover el desarrollo económico de esos Estados; tercero, apoyar el principio de autodeterminación como base para la independencia de toda el África meridional; cuarto, tratar de reemplazar los actuales regímenes del África meridional por gobiernos basados en el principio de la mayoría; quinto, preparar a los pueblos del África austral para que asuman las responsabilidades de la autonomía gubernamental.

106. Al perseguir estos objetivos deben tenerse en cuenta los siguientes principios:

a) El África meridional debe ser tratada como una unidad. Las cuestiones que dividieron a las comunidades blancas en el pasado son menos importantes que los lazos que las unen hoy. Incluso las diferencias teóricas de enfoque en relación con la raza se ven ahora eclipsadas por el hecho de un modelo común de dominación blanca;

b) Las minorías blancas privilegiadas del África meridional no van a abdicar su poder voluntariamente. Los llamamientos a la moral, la razón e incluso el propio interés no darán resultados. El principio del gobierno de la mayoría deberá ser impuesto;

c) Es decisivo asegurar que la respuesta del Occidente a las cuestiones del Africa austral se haga en términos de libertad y no en términos de raza;

d) Es importante que las Potencias occidentales sepan, les guste o no, que las clases gobernantes en el Africa meridional son sus parientes y amigos. Por lo tanto, no pueden rehuir la condena por su conducta.

107. Los problemas del Africa meridional son cada vez más espinosos y las soluciones se vuelven más difíciles y peligrosas a medida que crece la supremacía y solidaridad blancas.

108. Pasando ahora al proyecto de resolución contenido en el documento S/9892, que fue presentado esta tarde por el Embajador Jakobson, deseo declarar que mi delegación votará a su favor. Hemos manifestado nuestras reservas acerca de la solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia. Para ello tuvimos en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Que podría constituir una ofensa para la opinión pública africana que todavía sufre los impactos de las decisiones de la Corte en los casos del Africa sudoccidental de 1966;

b) Que subsiste alguna incertidumbre acerca del posible resultado futuro de una opinión, a pesar del cambio en la integración de la Corte;

c) Que la redacción jurídica de la cuestión que ha de plantearse a la Corte es lo suficientemente concreta como para obtener una clara opinión, que fuera políticamente aceptable;

d) Que hay alguna preocupación de nuestra parte por cuanto la Corte puede crear, en su opinión, dudas acerca de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General.

109. Hemos tenido en cuenta todas estas consideraciones para decidir nuestro apoyo a este proyecto de resolución, en el entendimiento de que Namibia es un problema político que requiere una solución política y de que este proyecto no afecta, en forma alguna, nuestro deseo de continuar insistiendo en una acción política.

110. Esperamos que la Corte pueda dar su opinión dentro de los próximos seis meses. Esta cuestión le dará a la Corte la oportunidad decisiva de restaurar la confianza de la opinión pública mundial en su existencia. Zambia, como de costumbre, continuará apoyando la justa lucha del pueblo de Namibia hasta que se llegue a la victoria definitiva.

111. Sr. MESSIA (España): Mi delegación, que como las restantes ha tenido el honor de participar en los trabajos del Subcomité Especial, desea rendir ahora, en primer término, el debido homenaje de reconocimiento a su ilustre Presidente, el Embajador Terence, de Burundi, por la forma acertada y eficaz en que en todo momento desempeñó su importante misión.

112. Desea afirmar, asimismo, que a su juicio el trabajo realizado por el Subcomité Especial ha sido positivo y

fechado, al haber atinado a concertar debidamente en su seno las iniciativas de unos y otros, y a formular finalmente sus conclusiones en un texto y dentro de un marco apropiado, sin los cuales habrían quedado éstas reducidas a mera expresión retórica. Cierto que este trabajo, habida cuenta de la limitación del tiempo del mandato, no ha sido quizás enteramente acabado ni exhaustivo, por lo que esta delegación se congratula de veras por la prórroga que se propone, para que una obra tan avanzada ya llegue al punto de sazón deseable.

113. La madurez procesal que nos ha conducido hasta este debate de hoy no es obstáculo, a mi juicio, para evocar una vez más los términos originales del planteamiento del problema, es decir, el quebrantamiento de la ley internacional que supone la presencia actual de Sudafrica en Namibia como consecuencia del incumplimiento de una serie de resoluciones, entre ellas la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, que pedía su retirada de dicho Territorio antes del 4 de octubre del año pasado.

114. Si se añade a esta situación de ilegalidad positiva el hecho de que el Gobierno sudafricano practica en dicho Territorio la política unánimemente condenada del *apartheid*, nos encontramos con que a la violación de la ley internacional viene a añadirse la violación de la ley moral y de los principios de la Carta.

115. A nuestro juicio, el proyecto de resolución conjunto [S/9891] que tenemos a la vista constituye un paso adelante de importancia evidente en la dirección marcada tanto por las resoluciones de la Asamblea General como por las de este Consejo y, por tanto, ni que decir tiene que mi delegación la apoya y la aplaude. Con este espíritu de colaboración y dentro de este orden de ideas, mi delegación quiere hacer notar su reserva en lo relativo al párrafo 2 del proyecto de resolución conjunto, por estimar que jurídicamente hablando es innecesario.

116. El problema de Namibia nos coloca frente a una de las cuestiones más serias en la vida de la Organización, que es el del comportamiento de sus Miembros en lo que al cumplimiento de las resoluciones de sus órganos competentes se refiere. Desde esta perspectiva, mi delegación considera muy oportuno el solicitar un dictamen de la Corte Internacional de Justicia que nos permita conocer las consecuencias jurídicas internacionales del incumplimiento de las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas y, concretamente en este caso, las derivadas del incumplimiento de las resoluciones 264 (1969), 269 (1969) y 276 (1970) del Consejo de Seguridad.

117. Mi delegación apoya, pues, el proyecto de resolución [S/9892] al respecto que con tanta pertinencia ha presentado la delegación de Finlandia. Confiadamente esperamos que estas nuevas acciones del Consejo de Seguridad contribuyan decisivamente a los objetivos que en esta cuestión se han fijado las Naciones Unidas, es decir, la defensa de los intereses y derechos de los namibianos y el efectivo cumplimiento de las decisiones de la Organización en el ejercicio de su especial responsabilidad respecto del territorio de Namibia.

118. Sr. ZAJARGV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción del ruso*): Hace pocos días, el

Consejo de Seguridad terminó el examen, a petición de 40 Estados de África y Asia, de la cuestión concerniente a la grave y peligrosa situación que se ha creado en el África meridional debido a la aplicación y el refuerzo por las autoridades de Sudáfrica de la política criminal de *apartheid*, y al incumplimiento por los Estados occidentales del embargo sobre la entrega de armas a los racistas sudafricanos. El Consejo de Seguridad examina de nuevo la cuestión planteada por las actividades de la República de Sudáfrica contra la libertad y la independencia de los pueblos de África. Esta vez se trata de la suerte del sufrido pueblo de Namibia, que gime bajo el yugo de la tiranía despótica de los racistas sudafricanos.

119. Las autoridades de la República de Sudáfrica siguen desconociendo las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas que han privado a ese país de todos los derechos a la administración de Namibia. Sudáfrica hace caso omiso especialmente de la decisión del Consejo de Seguridad que dispone la expulsión de la administración sudafricana de Namibia. Más aún, los racistas de Sudáfrica aplican los métodos de terror masivo y de represión bárbara para ahogar las aspiraciones naturales y legítimas del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia. En violación de las conocidas decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, la República de Sudáfrica extiende ilegalmente al Territorio de Namibia las leyes, los decretos y los reglamentos administrativos racistas así como la política y la práctica del *apartheid* que ha sido condenado por las Naciones Unidas y por la opinión pública mundial.

120. En enero de este año, el Consejo de Seguridad condenó resueltamente a la República de Sudáfrica [resolución 276 (1970)] por su negativa a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia. Sin embargo, los racistas sudafricanos continúan sus actividades ilegales con respecto a Namibia. Cabe preguntar cuál es la causa de esa situación. ¿Por qué los racistas de Sudáfrica se permiten lanzar un desafío tan insolente a las Naciones Unidas, a los pueblos de África y a todos los pueblos anantes de la libertad? Las respuestas a estas preguntas son ahora claras para todos.

121. Las discusiones en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a la situación en el África meridional no dejan ni sombra de duda con respecto a que el régimen de Sudáfrica, en la aplicación de su política, se apoya en el sostén político, económico y militar de las principales Potencias de la OTAN, que desean mantener su posición económica, militar y estratégica en el África meridional. Hay quienes, evidentemente, quieren mantener para siempre al régimen racista de Pretoria armado hasta los dientes y hacer de él un gendarme armado de un garrote para atemorizar a los países africanos y reprimir el movimiento de liberación nacional en África.

122. En este marco, la política y las acciones de las Potencias occidentales con respecto a Sudáfrica son comprensibles. Los representantes de los países africanos, al examinarse la cuestión del *apartheid* en las recientes sesiones del Consejo de Seguridad, presentaron abundantes datos, reproducidos en documentos de órganos de las Naciones Unidas, que indican que la cooperación económica, comercial y militar entre los países occidentales y Sudáfrica ha aumentado, que las relaciones comerciales se

amplían y que hay una gran corriente de inversiones de esos países a la economía de Sudáfrica. Según la información que figura en el informe distribuido a solicitud del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica⁵, de fecha 18 de junio de este año, a que hizo ya referencia la delegación soviética en su declaración ante el Consejo de Seguridad del 21 de julio [1547a sesión], Estados Unidos, Reino Unido, Alemania Occidental, Italia, Francia, Países Bajos, Japón, Suecia, Suiza, Canadá y Australia son los principales asociados comerciales de Sudáfrica y los más importantes suministradores de capitales a la economía de ese país.

123. Apoyándose en la cooperación económica y militar de las Potencias occidentales y en su sostén político, los racistas de Sudáfrica amplían su potencial militar y económico, aumentan los efectivos de su ejército y refuerzan su armamento. Los miembros del Consejo de Seguridad saben bien con qué fines se utiliza la fuerza militar del régimen racista de Sudáfrica. Se la utiliza no sólo para reforzar el régimen racista dentro del país, sino también para luchar contra los movimientos de liberación nacional en Namibia y Rhodesia del Sur, para prestar ayuda a los colonialistas portugueses en su lucha contra las fuerzas patrióticas de Guinea (Bissau), Mozambique y Angola y para amenazar la soberanía de los jóvenes Estados independientes de África.

124. Estamos firmemente convencidos de que la condición indispensable para conceder la independencia al pueblo de Namibia es expulsar de ese país a los racistas de Sudáfrica, con su administración, sus tropas y su policía. Como la República de Sudáfrica se niega a retirarse de Namibia, es necesario que las Potencias occidentales dejen de prestar su apoyo político, económico y militar a Sudáfrica, pues este Estado viola la Carta de las Naciones Unidas. La Unión Soviética se ha pronunciado reiteradamente a favor de la adopción, por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General, de medidas eficaces que permitan ejercer presión sobre Sudáfrica para obligarla a cumplir las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas relativas a Namibia, y permitan abrir el camino al arreglo del problema namibiano en interés del pueblo namibiano.

125. Guiándose precisamente por este enfoque, la Unión Soviética tomó parte en los trabajos del Subcomité Especial sobre Namibia del Consejo de Seguridad, Subcomité creado para estudiar los medios y arbitrios por los cuales se podrían aplicar eficazmente las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión.

126. A nuestro juicio, el Subcomité ha hecho un trabajo útil en ese sentido; ha examinado un gran número de propuestas y sugerencias de conformidad con su mandato.

127. Para ejercer influencia sobre Sudáfrica y obligarla a cesar su ocupación ilegal de Namibia, la delegación de la URSS propuso en el Subcomité Especial que se recomendase al Consejo de Seguridad que exigiera de todos los Estados Miembros la estricta observancia de las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre Namibia y la cesación completa de todas las relaciones económicas, comerciales, de comunicaciones, de transportes y de otra índole con Sudáfrica.

⁵ Documento A/AC.115/L.276.

128. Los acontecimientos recientes confirman la justedad de la posición de la Unión Soviética. Por ello, las recomendaciones que fueron presentadas por el Subcomité Especial en su informe al Consejo de Seguridad [S/9863] y quedaron después reflejadas en los proyectos de resolución [S/9891 y S/9892] que se presentaron, a nuestro juicio (y sobre esto la delegación de la URSS ha hablado ya en el Subcomité) no se pueden considerar suficientemente satisfactorias. A fin de poner en práctica la condición principal para la independencia de Namibia, expulsar de Namibia a los racistas sudafricanos, con su administración y sus fuerzas militares y policiales, es necesario tomar y aplicar medidas más eficaces que las que ha propuesto el Subcomité y que figuran en dichos proyectos de resolución.

129. Sin embargo, teniendo en cuenta que los representantes de los países afro-asiáticos miembros del Consejo de Seguridad estiman, como lo ha mostrado la discusión de hoy, que las medidas previstas en el proyecto de resolución [S/9891] presentado por los países africanos y Finlandia pueden contribuir hasta cierto punto a resolver el problema de Namibia, la delegación soviética apoyará este proyecto de resolución.

130. Al mismo tiempo, deseamos confirmar nuestras reservas con respecto a los párrafos 10 y 12 de ese proyecto de resolución, reservas que la delegación soviética expuso en el Subcomité. La delegación soviética expresa dudas en cuanto a la conveniencia de ampliar los poderes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, especialmente en materia de expedición de pasaportes y visados. Aparte de que esas cuestiones afectan particularmente la competencia interna de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la ampliación del mandato del Consejo para Namibia en esa esfera no daría resultados realmente tangibles, antes bien haría que la atención se apartase de la función esencial de ese Consejo, que es resolver el problema de Namibia, y podría dar lugar a que el pueblo de Namibia abrigase sólo ilusiones. Ese órgano no podrá llevar adelante la solución de la cuestión de la liberación del pueblo de Namibia mientras los racistas sudafricanos sigan apoyándose en la ayuda y la protección de las Potencias occidentales, que en el fondo son las que mantienen la dominación de la República de Sudáfrica sobre el pueblo namibiano.

131. En cuanto a las recomendaciones que figuran en el párrafo 12 de ese proyecto de resolución concernientes a la creación de un fondo de las Naciones Unidas para Namibia, la delegación soviética comparte los fines humanitarios de esa propuesta. Sin embargo, en lo relativo a las fuentes de financiación de ese fondo, la delegación soviética estima que la financiación debe efectuarse exclusivamente mediante la aplicación por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sobre todo, los Estados africanos, de un impuesto especial a las compañías extranjeras que operan en los territorios de esos Estados y también en Namibia y Sudáfrica.

132. La delegación soviética desea expresar que abriga serias dudas en cuanto al proyecto de resolución [S/9892] que prevé el recurso a la Corte Internacional de Justicia para que emita una opinión consultiva sobre la cuestión de Namibia. Esta propuesta, a nuestro juicio, no se puede considerar como una medida eficaz, que podría contribuir a expulsar los racistas sudafricanos de Namibia. Más aún, la

aprobación de tal decisión no haría sino retardar la solución del problema de Namibia, crear falsas ilusiones en cuanto a la posibilidad de resolverlo por las vías jurídicas y no mediante la adopción de medidas políticas serias por parte del Consejo de Seguridad. La delegación soviética determinará atendiendo a esas consideraciones su actitud con respecto a dicho proyecto de resolución cuando sea sometido a votación.

133. La Unión Soviética se ha pronunciado y se pronuncia invariablemente a favor de la concesión inmediata de la independencia al pueblo de Namibia. Nuestro país cumple escrupulosamente las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a Sudáfrica; no mantiene ninguna clase de relaciones, ni políticas, ni económicas ni de otra índole, con el régimen racista de Sudáfrica.

134. Por último, la delegación soviética desea subrayar una vez más la necesidad de que el Consejo de Seguridad adopte medidas eficaces para poner en práctica las decisiones de las Naciones Unidas encaminadas a asegurar la independencia de Namibia. El Consejo de Seguridad debe exigir ante todo la cesación de toda ayuda y apoyo al régimen racista de Sudáfrica por parte de las Potencias occidentales y sus monopolios. La Unión Soviética se pronuncia a favor de la adopción por el Consejo de Seguridad de las medidas en virtud de las cuales se podría obligar a la República de Sudáfrica a acatar las decisiones de las Naciones Unidas y a retirarse de Namibia.

135. Sr. KULAGA (Polonia) (*interpretación del francés*): En esta intervención queremos atenernos a los documentos presentados al Consejo, vale decir, el informe del Subcomité [S/9863], creado por la resolución 276 (1970), elaborado con la presidencia del Embajador Terence, de Burundi, y los proyectos de resolución [S/9891 y S/9892] que recogen las largas negociaciones en el seno del Subcomité.

136. Ni que decir tiene que mantenemos plenamente nuestra actitud en cuanto al fondo del problema de Namibia, que siempre hemos expuesto en este Consejo, así como en el sentido de nuestra política exterior. Para nosotros, el objetivo es la aplicación de la Declaración de 1960, sobre concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y, por lo tanto, la libertad e independencia de Namibia.

137. El obstáculo fundamental para el logro de este objetivo es la política de agresión y expansión de la República Sudafricana, que hemos denunciado con tanta frecuencia. Uno de los fundamentos materiales de esa política sigue siendo la cooperación y la ayuda política, económica y militar de una cantidad de Estados occidentales. He querido repetir brevemente estos pocos principios que nos sirven de guía para situar mejor las observaciones que quiero hacer.

138. Mi delegación votará en favor del proyecto de resolución que figura en el documento S/9891. Reconocemos los elementos nuevos que introduce y que el representante de Siria, en particular, mencionó en su intervención. Votaremos, por lo tanto, en favor de este proyecto, a pesar de las vacilaciones que nos inspiran otras disposiciones. Pensamos, sobre todo, en que las recomendaciones del proyecto de resolución se refieren solamente al

Territorio de Namibia. Reducir la cuestión a estas dimensiones es tal vez comprensible, técnicamente hablando, pero pregunto si lo es desde el punto de vista político.

139. Siempre hemos considerado que tratar de Namibia, independientemente del ocupante sudafricano, resulta imposible; que tratar la cuestión de las relaciones económicas que mantienen numerosos Estados con Namibia, fuera de sus relaciones con la República Sudafricana, es simplemente ilusorio. Es como si uno quisiese desembarazarse de una hidra inmovilizando uno de sus tentáculos, pero alimentando generosamente a la hidra. ¿La imposibilidad de esa operación no quedó acaso demostrada por la actitud de ciertos Estados, que siguen reconociendo jurídicamente la soberanía sudafricana sobre Namibia, a pesar de la resolución de las Naciones Unidas; que no distinguen las relaciones económicas con la República Sudafricana de las que mantienen con Namibia y que ni siquiera poseen estadísticas?

140. Nuestra primera observación se vincula pues a la eficacia de las medidas previstas en un proyecto de resolución cuyas disposiciones se limitan a Namibia. Seguimos manteniendo la actitud de que la realización de los objetivos de las Naciones Unidas en Namibia requiere medidas resueltas y eficaces contra el ocupante de ese Territorio, vale decir, la República Sudafricana.

141. No quiero entrar en los pormenores de otras observaciones que nos inspira el texto y que ya expresamos en las reuniones del Subcomité. Hay dos observaciones complementarias que estimamos necesarias. La primera se refiere a la creación eventual de un fondo de las Naciones Unidas. Tomamos nota de que el Consejo para Namibia, así como numerosas delegaciones, se pronunciaron en favor de una financiación del programa por medio de exacciones impositivas a las inversiones de sociedades extranjeras que actúan en Namibia. Compartimos ese criterio. Nosotros continuamos acordando al pueblo namibiano una ayuda directa bilateral, entre otros aspectos por medio de becas, y el representante del SWAPO ha señalado la importancia de esta ayuda.

142. Hay otras observaciones que nos inspira el proyecto de resolución sobre todo los párrafos 1 y 2. En el párrafo 1, el Consejo de Seguridad:

"Solicita a todos los Estados que se abstengan de cualquier relación — diplomática, consular o de otro tipo — con Sudafrica que implique el reconocimiento de la autoridad del Gobierno de Sudafrica sobre el territorio de Namibia."

El párrafo 2 está en el proyecto de resolución y no lo citaré.

143. No queremos que Sudafrica pueda interpretar estas disposiciones como una desautorización, aunque sea indirecta, de la actitud de numerosas delegaciones de las Naciones Unidas, que exigen la ruptura de las relaciones, sobre todo económicas y militares, con la República de Sudafrica propiamente dicha. Estamos persuadidos de que esa no es la intención de los autores del proyecto de resolución. En todo caso, es nuestra interpretación.

144. He enumerado algunas de las razones por las cuales mi delegación hubiera preferido una resolución más fuerte;

pero apreciamos los esfuerzos de los autores y el hecho de que esta medida constituye un paso en el programa de las Naciones Unidas destinado a lograr el objetivo final, cual es la libertad e independencia de Namibia. Por lo tanto, votaremos en favor del proyecto.

145. También hemos estudiado con cuidado el proyecto de resolución presentado por Finlandia [S/9892]. Creemos comprender las intenciones de la delegación finlandesa y su propósito de poner de relieve todos los elementos de la situación de Namibia. Tampoco tenemos prejuicios para con la Corte Internacional de Justicia, aunque no olvidamos la decisión del año 1966, veredicto al que Polonia se opuso resueltamente.

146. Queremos señalar que, para nosotros, el elemento esencial para la ejecución de los objetivos de las Naciones Unidas en Namibia es la acción, la acción política en el sentido más lato, basada en una decisión político-jurídica de las Naciones Unidas, para poner fin al Mandato de Sudafrica y determinar frita e ilegal la presencia de ese país y las medidas tomadas por su Gobierno en nombre de Namibia.

147. También tenemos presente la declaración del Presidente de la SWAPO, Sr. Nujoma, y la duda que expuso en el Subcomité sobre la utilidad de medidas que tengan apariencia de acción. A este respecto, tenemos en cuenta la experiencia pasada del último pedido hecho al Tribunal de La Haya, y los largos años que culminaron en un fallo tan fuerte y justamente criticado por tantos gobiernos, con inclusión de Polonia. He aquí las razones que presentamos, muy sinceramente, y que nos llevan a abstenernos de votar sobre el proyecto de resolución finlandés.

148. Sr. TERENCE (Burundi) (*interpretación del francés*): Señor Presidente: le agradezco que me haya concedido nuevamente la palabra para referirme al proyecto de resolución presentado por Finlandia [S/9892].

149. Es verdad que la opinión consultiva que prevé dicho proyecto surge de la iniciativa finlandesa y a juzgar por el contexto global el proyecto es, en realidad, corolario de las demás resoluciones en la materia.

150. Con todo, no sería exacto el restar importancia a las salvedades y reservas de los medios africanos y no africanos, atribuibles a la amarga experiencia que conocen los miembros de la Organización de Unidad Africana por la suerte que en 1966 le cupo a una cuestión sobre Namibia. Esas reservas están justificadas, ya que el Africa y las Naciones Unidas en general pueden temer la eventualidad de que el segundo caso pueda seguir la misma suerte que el precedente. Con todo, el tribunal internacional se reúne en circunstancias distintas. La opinión consultiva que pediría el Consejo se refiere a aspectos que no son necesariamente idénticos a los de hace algunos años. Por esta razón, conviene subrayar que la Corte Internacional, cuyo crédito se vio comprometido por la parcialidad de ciertos miembros en el año 1966, ganaría si diese un giro distinto a la cosa, lo que, sin duda, rehabilitaría a aquel tribunal y a las Naciones Unidas.

151. La unanimidad que adoptara este Consejo sería como para estimular más las reuniones que efectuarán los jueces

de La Haya. Es claro que en estos momentos resulta prematuro prejulgar o contar con certidumbre matemática el giro que van a tomar las deliberaciones de aquel tribunal. Si los elementos de que dispone este Consejo no permiten augurar resultados favorables o desfavorables, cabe pensar, sin embargo, que una sentencia imparcial, conforme a los derechos inalienables del pueblo namibiano, serviría a un doble objetivo: rehabilitación de aquel tribunal ante la opinión internacional, que se sintió amargamente defraudada y, segundo, la armonización de los criterios de aquel tribunal con el criterio de la Asamblea General, que puso fin a la tutela sudafricana en Namibia.

152. Al fin de cuentas, cualquiera que sea el resultado, la delegación de la República de Burundi estima irrevocable el carácter de las decisiones políticas tomadas por la Asamblea en cuanto al régimen jurídico de Namibia, puesto que la índole política del problema namibiano compete en primera instancia a las soluciones políticas que este Consejo y la Asamblea General puedan tomar, por ser ellos los órganos mejor habilitados. Por lo tanto, y reconociendo la primacía del papel de esos dos órganos — la Asamblea y el Consejo — Burundi votará en favor del proyecto presentado.

153. Sr. MORALES SUAREZ (Colombia): Teniendo en cuenta circunstancias especiales que han tenido la amabilidad de exponerme algunos miembros del Consejo, desisto de mi solicitud de aplazamiento del voto de los proyectos de resolución presentados hoy al Consejo de Seguridad. Muchas gracias, señor Presidente.

154. El PRESIDENTE: Como representante de NICARAGUA, me cabe la satisfacción de manifestar mi voto favorable a los proyectos de resolución que han sido considerados por el Consejo en la sesión de esta tarde.

155. En mi calidad de PRESIDENTE, deseo señalar que no tengo más oradores inscriptos en mi lista. Si no hay otros representantes que deseen hacer uso de la palabra ahora, someteré a votación el proyecto de resolución conjunto copatrocinado por los representantes de Burundi, Finlandia, Nepal, Sierra Leona y Zambia, contenido en el documento S/9891.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Burundi, Colombia, China, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Nepal, Nicaragua, Polonia, Sierra Leona, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución⁶.

156. El PRESIDENTE: Ahora procederemos a votar el proyecto de resolución de Finlandia, que lleva la signatura S/9892.

157. Sr. BOUQUIN (Francia) (*interpretación del francés*): He pedido la palabra para una moción de orden. Mi delegación desea pedir una votación separada de la última frase del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por Finlandia, que reza como sigue: "no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad". La solicitud de mi delegación se basa en el artículo 32 del reglamento. Si el representante de Finlandia, patrocinador del proyecto de resolución, no tiene objeciones, agradecería que la frase que acabo de leer se ponga a votación en primer lugar.

158. Sr. PASTINEN (Finlandia) (*interpretación del inglés*): Me complace decir que la delegación de Finlandia no se opone a la solicitud de la delegación de Francia, en base al artículo 32 del reglamento, de que se voten separadamente esas palabras. Mi delegación, por supuesto, votará a favor de que se mantengan esas palabras en el texto.

159. El PRESIDENTE: El representante de Francia ha solicitado que se vote por separado la última frase de la consulta que se someterá a la Corte Internacional de Justicia, que está contenida en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución S/9892. La frase cuya votación se pide por separado es la siguiente: "no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad". El representante de Finlandia ha indicado que no se opone a una votación separada sobre dicha frase.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Burundi, Colombia, China, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Nepal, Nicaragua, Sierra Leona, Siria, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Francia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobada la frase siguiente: "no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad".

160. El PRESIDENTE: El Consejo procederá a votar el proyecto de resolución contenido en el documento S/9892, en su conjunto.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Burundi, China, Colombia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Nepal, Nicaragua, Sierra Leona, Siria, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución⁷.

⁶ Véase la resolución 283 (1970).

⁷ Véase la resolución 284 (1970).

161. El PRESIDENTE: A continuación daré la palabra a los representantes que deseen explicar sus votos.

162. Sr. BUFFUM (Estados Unidos) (*interpretación del inglés*): Nos ha complacido votar a favor de las dos resoluciones que acaba de aprobar el Consejo. Estimamos que el apoyo considerable que se les ha concedido es un homenaje al Subcomité especial, cuyo trabajo suscribimos. Quisiéramos felicitar a ese Subcomité y que quede constancia en actas.

163. El 20 de mayo de este año mi Gobierno anunció que tenía el propósito de adoptar nuevas medidas de orden político, destinadas a desalentar las inversiones de nuestros ciudadanos en Namibia y negar las garantías de crédito y otras ayudas para el comercio con ese territorio. Nos complace observar que las medidas económicas que se pide tomen los Estados, en los párrafos 4 a 7 del proyecto de resolución contenido en el documento S/9891, son compatibles y en realidad reflejan, según creemos, la política que ha sido enunciada y que aplica mi Gobierno. A nuestro juicio, dichas medidas constituyen un aporte relevante a los esfuerzos del Consejo para acometer eficazmente el problema de Namibia.

164. Al explicar nuestro voto debo recordar que los Estados Unidos de América no votaron a favor de la resolución 282 (1970) y, por lo tanto, no podremos asociarnos a la reafirmación que se incluye en el párrafo preambular sexto.

165. En lo tocante a los párrafos resolutivos 2, 10 y 12, no ha cambiado la posición adoptada anteriormente por mi Gobierno en las cuestiones de fondo de que tratan esos párrafos.

166. En lo que respecta al párrafo resolutivo 2, continuamos sosteniendo que los gobiernos Miembros deben tener la libertad de adoptar las medidas atinadas para proteger a sus propios ciudadanos y ayudar al pueblo de Namibia.

167. Con relación al párrafo resolutivo 10 diré tan sólo que es bien conocida la posición de mi Gobierno respecto a la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General.

168. En último lugar debo reiterar lo que ya se ha dicho en el Subcomité en el sentido de que nuestro apoyo al párrafo resolutivo 12 no representa un compromiso por nuestra parte de contribuir a un fondo especial para Namibia, en el caso de que se cree dicho fondo.

169. Mi Gobierno acoge con beneplácito especial la aprobación del proyecto de resolución contenido en el documento S/9892 que pide una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Esta es la primera vez que el Consejo de Seguridad recurre a los procedimientos del Artículo 96, párrafo 1, de la Carta, y nos complace muchísimo este acontecimiento histórico que es totalmente compatible con la recomendación hecha por nuestro Secretario de Estado en una declaración formulada el mes de abril pasado, en Nueva York⁸, en la que abogaba por una

⁸ Formulada ante la *American Society of International Law*, el 25 de abril de 1970.

mayor utilización de este órgano importante de las Naciones Unidas. Creemos que la comunidad internacional tiene una seria necesidad de asesoramiento jurídico imparcial y apto con respecto a la cuestión de Namibia.

170. Recordamos que la Corte, mediante opiniones consultivas de los años 1950⁹, 1955¹⁰ y 1956¹¹, ha dado directrices útiles a la Asamblea sobre cuestiones jurídicas relativas a Namibia. Creemos que la Corte puede y debe permitir ahora que el Consejo se beneficie de su opinión imparcial acerca de los deberes de Sudáfrica y las responsabilidades de otros Miembros de las Naciones Unidas, a la luz de la resolución 276 (1970). A este respecto deseáramos elogiar calurosamente la labor del Gobierno y la delegación de Finlandia, por su sagacidad y buen criterio al plantear este importante asunto ante el Consejo a fin de que la cuestión sea presentada a la Corte Internacional de Justicia.

171. No creemos que las dos resoluciones que hemos aprobado en el día de hoy puedan resolver el problema de Namibia, pero sí consideramos que ambas constituyen medidas prácticas y pacíficas, por lo que son un aporte útil para promover y aumentar nuestros esfuerzos destinados a encontrar una solución.

172. Felicitamos nuevamente al Subcomité por su trabajo eficaz y esperamos con interés nuevas sugerencias constructivas de su parte. En lo que a nosotros respecta, los Estados Unidos continuarán sus esfuerzos bilaterales para convencer a Sudáfrica a fin de que reconozca la responsabilidad que las Naciones Unidas tienen por Namibia y esperamos que otros Miembros actuarán en el mismo sentido.

173. Sr. BOUQUIN (Francia) (*interpretación del francés*): Mi delegación desearía explicar su voto sobre los dos proyectos de resolución de que se ha ocupado el Consejo por iniciativa, respectivamente, de cinco países [S/9891] y de Finlandia [S/9892], como consecuencia de la presentación del informe del Subcomité especial [S/9863] establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad.

174. En la decimoséptima sesión de este Subcomité nuestro representante expuso, asegurando a los autores que apreciaba sus esfuerzos, las reservas que las recomendaciones del órgano especial provocaban de nuestra parte y renovó en esa oportunidad las dudas manifestadas por la delegación francesa algunos meses antes [1529a. sesión], cuando se aprobó la resolución 276 (1970).

175. La posición de mi Gobierno sobre el importante problema que examina hoy el Consejo es bien conocida. Muchas veces el Gobierno francés indicó la reprobación que le inspiraba la extensión a un territorio bajo régimen internacional de una política discriminatoria y represiva.

176. Por vocación y por tradición, Francia es hostil a tal política. Considera, además, que ella es contraria al espíritu

⁹ *Statut International du Sud-Ouest africain, Avis consultatif: C. I. J. Recueil 1950, pág. 128.*

¹⁰ *Sud-Ouest africain - Procédure de vote, Avis consultatif du 7 juin 1955: C. I. J. Recueil 1955, pág. 67.*

¹¹ *Admissibilité de l'audition de pétitionnaires par le Comité du Sud-Ouest africain, Avis consultatif du 1er juin 1956: C. I. J. Recueil 1956, pág. 23.*

del mandato, puesto que Sudáfrica tenía la obligación de asegurar "el bienestar material y moral" de la población confiada a su cargo y favorecer igualmente su evolución hacia la autodeterminación. Por esta razón y con la misma claridad, el Gobierno de mi país expresó su oposición a toda iniciativa de Pretoria que tendiese arbitrariamente a dividir el territorio o a incorporarlo a la República de Sudáfrica.

177. Estamos entre quienes piensan que el régimen internacional no ha terminado con la desaparición de la Sociedad de las Naciones, que no puede ser modificado unilateralmente por la Potencia administradora y que el ejercicio del derecho a la libre determinación por parte de su población es lo que debe ponerle término. En cambio, es dudoso — ya lo hemos dicho — que las Naciones Unidas, herederas de la Sociedad de las Naciones, puedan ejercer en este sentido facultades que superen las que esta última tenía. La Organización de Ginebra parece no haber tenido la posibilidad de privar unilateralmente a un país de su Mandato.

178. Teniendo en cuenta esas dudas, hemos acogido con el mayor interés la iniciativa de Finlandia que tiende a solicitar una opinión consultiva sobre el particular a la Corte Internacional de Justicia. Verdad es que puede lamentarse la formulación, imperfecta a nuestro juicio, de la solicitud dirigida a la Corte. En efecto, en nuestra opinión convendría, sin dar la impresión de prejuzgar la opinión de la Corte, dejar a los jueces de La Haya la facultad de interrogarse efectivamente sobre los fundamentos jurídicos de la revocación del mandato.

179. Dado que consideramos que ello permitirá a la Corte Internacional aclarar la posición de derecho en cuanto a la legalidad de esta revocación, hemos aceptado de todas maneras ese texto.

180. Pase lo que pase, no cabe duda de que la Potencia mandataria ha desconocido sus obligaciones, y que las medidas que impone o piensa imponer están en contradicción con los compromisos resultantes del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y del Acuerdo firmado en Ginebra el 17 de diciembre de 1920.

181. Ante tal incumplimiento, el Consejo debe llamar la atención en la forma más seria a las autoridades responsables, a fin de invitarles a adoptar una concepción más justa de las obligaciones que les incumben. Pero nos parece preferible, en un asunto difícil y complejo y en virtud de una posición jurídica cuyo fundamento no parece estar muy en claro, no comprometer la autoridad de las Naciones Unidas en un camino que la experiencia demostró que puede terminar en un punto muerto.

182. Debemos reconocer que tales iniciativas no han contribuido a robustecer el prestigio de la Organización. Todos sabemos que las medidas ya tomadas en las mismas condiciones no han acelerado en nada la solución de un problema irritante y arduo. Por el contrario, la respuesta en el territorio ha sido el refuerzo de una política deliberadamente contraria al espíritu del Mandato, que deploramos y deseamos que cese.

183. Por chocante que sea esta situación, cabe temer que las primeras víctimas de este encadenamiento hasta ahora

estérl de acciones y de réplicas sean, en último análisis, las poblaciones cuyo bienestar material y moral constituía el objetivo del Mandato pues, más allá de las controversias y de los procedimientos, se trata en definitiva de su suerte.

184. Esas son las consideraciones que han llevado a mi Gobierno a fijar su posición. Esas son las razones por las cuales mi delegación, si bien no ha podido pronunciarse a favor del texto de las cinco Potencias, en cambio, después de haber señalado — mediante su abstención en el momento del voto por separado — sus reservas sobre la redacción de la cuestión planteada a la Corte, ha podido apoyar el texto presentado por Finlandia.

185. Sr. WARNER (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Desearía explicar por qué mi delegación se ha abstenido con pesar en la votación de cada uno de los proyectos de resolución.

186. Nuestra posición fundamental tanto sobre los aspectos jurídicos como prácticos de la cuestión en consideración ha sido explicada a menudo en el pasado y no ha cambiado. En primer lugar, creemos en la idea en que reposa el primer párrafo del preámbulo de la resolución que figura en el documento S/9891, o sea que el pueblo del África Sudoccidental tiene derecho indisputable a la libre determinación. Por otra parte, siempre hemos visto ciertas dificultades en la forma en que este Consejo ha tratado de ayudar al pueblo de Namibia a ejercer ese derecho. El 30 de enero expliqué a este Consejo [1529a. sesión] por qué tropezábamos con ciertas dificultades en la serie de resoluciones sobre el África Sudoccidental, y el representante del Reino Unido en el Subcomité especial puso de manifiesto, tanto al comienzo como al término de las discusiones del Subcomité, lo que yo había dicho. Señalé que difícilmente podríamos apoyar un proyecto de resolución que se basa en resoluciones anteriores en las que nos habíamos abstenido en el pasado.

187. A esas resoluciones que nos presentaban dificultades se ha agregado, en el caso de la resolución principal, una reafirmación de la resolución 282 (1970) del Consejo de Seguridad, sobre la cual nos abstuvimos la semana pasada [1549a. sesión].

188. También indiqué las consideraciones de orden práctico que hay que tener en cuenta y la necesidad de que las Naciones Unidas actúen dentro de sus posibilidades. Me percaté de que no todos comparten estas opiniones, pero hay que reconocer que ninguno de los factores señalados ha cambiado, y el Consejo comprenderá que nuestras reservas subsistan. Por estas razones mi Gobierno se abstuvo en la más extensa de las resoluciones.

189. Mi Gobierno tiene dudas, como es sabido, sobre el régimen jurídico del África Sudoccidental. Sin embargo, como lo han observado todos los oradores de esta tarde, Sudáfrica ejerce dominio de hecho en ese territorio. Creemos que sería conveniente un examen completo y una aclaración de la situación jurídica. En el Subcomité Especial, el representante del Reino Unido puso en claro que mi Gobierno estaba dispuesto a considerar el pedido de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia. No obstante, agregé que nuestro apoyo en este sentido dependía de que se plantease a la Corte la cuestión de la situación del territorio en su conjunto.

190. La cuestión planteada ante nosotros no parece hacerlo. Se basa en ciertas premisas sobre el régimen jurídico del Africa Sudoccidental que, a juicio de mi Gobierno, debería examinar la Corte. Dichas premisas no se indican expresamente, pero surgen con claridad de las intervenciones de los coautores, hechas en el Subcomité Especial y en el día de hoy.

191. En primer lugar, teniendo en cuenta todas las circunstancias, hay que saber si la Asamblea General tuvo competencia para poner fin al mandato sobre el Africa Sudoccidental, como pretende haberlo hecho por la resolución 2145 (XXI).

192. En segundo lugar, si quedase demostrado que la Asamblea General tenía competencia para finiquitar el mandato, subsiste la cuestión de si tenía facultades para atribuirle a la Organización la responsabilidad por el Territorio.

193. Todo esto plantea complicadas cuestiones jurídicas que no han sido hasta ahora objeto de decisión u opinión consultiva de parte de la Corte Internacional. Mi Gobierno lamenta que la cuestión que ahora se propone plantear a aquel tribunal esté redactada de tal forma que la Corte pueda sentirse inhibida de pronunciarse acerca de los

problemas más fundamentales relativos a la actual situación jurídica del Africa Sudoccidental. Por estas razones mi Gobierno se ha abstenido en el pedido de opinión consultiva, tal como lo indica la resolución más breve.

194. El PRESIDENTE: Las resoluciones que acabamos de aprobar marcan indudablemente un nuevo paso que el Consejo de Seguridad ha dado en la obligada búsqueda de soluciones posibles que de alguna forma puedan contribuir a tutelar, de manera efectiva, los sagrados intereses de la paz y la seguridad internacionales.

195. Agradecemos la muy cuidadosa y abnegada labor realizada por el Subcomité especial presidido por el representante de Burundi. Vayan para él, para los vicepresidentes, embajadores de Finlandia y Nepal, y para los otros miembros del Subcomité las expresiones de nuestro reconocimiento. Por mi parte, agradezco a todos vosotros, la cooperación que me habéis prestado en la conducción del debate de esta tarde.

196. No tengo más oradores inscritos en mi lista. Si ningún otro representante desea hacer uso de la palabra, me propongo levantar la sesión.

Se levanta la sesión a las 19.05 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах по всем районам мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
